

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



**CRITERIOS DEL CONSEJO TÉCNICO PENITENCIARIO PARA EL
OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE SALIDA DE LOS INTERNOS Y SUS
EFECTOS CON RESPECTO A LOS FINES DE LA PENA, EN EL PENAL DE
HUACARIZ, CAJAMARCA, 2018.**

Cabrera Quiroz, Tony

Dávila Rabanal, Eduardo Martín

Asesor:

Mg. Juan Vargas Carrera

Cajamarca - Perú

Julio - 2022

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



**CRITERIOS DEL CONSEJO TÉCNICO PENITENCIARIO PARA EL
OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE SALIDA DE LOS INTERNOS Y SUS
EFECTOS CON RESPECTO A LOS FINES DE LA PENA, EN EL PENAL DE
HUACARIZ, CAJAMARCA, 2018.**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el

Título Profesional de Abogado

Bach. Cabrera Quiroz, Tony

Bach. Dávila Rabanal, Eduardo Martín

Asesor:

Mg. Juan Vargas Carrera

Cajamarca – Perú

Julio - 2022

COPYRIGHT @ 2022 BY

TONY CABRERA QUIROZ

EDUARDO MARTÍN DÁVILA RABANAL

Todos los derechos reservados

DEDICATORIA

La dedicatoria de la presente Tesis es para nuestros progenitores, quienes en el transcurso de nuestra formación estuvieron en constante apoyo, a nuestros abuelos por los sabios consejos brindados y a todos aquellos que en un acto de buena fe apoyaron con la realización de la Tesis.

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento es para Dios, así mismo a todo aquel que intervino de manera directa o indirecta en la realización de la presente tesis, por lo que no encontramos profundamente agradecidos.

RESUMEN

El presente estudio de investigación titulado “Criterios del consejo técnico penitenciario para el otorgamiento del permiso de salida de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en el Penal de Huacariz, Cajamarca, 2018” se enfoca en las deficientes políticas y criterios penitenciaros para el otorgamiento de permisos de salida señalados en el Art. 43° del Código de Ejecución Penal en el centro penitenciario de máxima seguridad de Huacariz- Cajamarca y tiene como objetivo general determinar los criterios del Consejo Técnico Penitenciario para el otorgamiento del permiso de salida de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en el Penal de Huacariz, Cajamarca, 2018.

Ahora bien, esta investigación fue de tipo básico, comprendió también el diseño no experimental, pues no se manipularon las variables deliberadamente y según la naturaleza de los objetivos el nivel de investigación fue descriptivo; contribuyendo con futuras investigaciones sobre contextos similares en nuestro país. La población estuvo conformada por 04 colaboradores del Consejo Técnico Penitenciario del Penal de Huacariz, obteniendo una muestra de tipo censal ya que se tomó el 100% de la población. Se utilizó como instrumento de recolección de datos el cuestionario de encuesta, asimismo, para el procesamiento y análisis de datos se utilizaron los programas Microsoft Excel y SPSS statistics V26.

En conclusión, el Consejo Técnico Penitenciario no emplea ningún tipo de criterio para el otorgamiento del permiso de salida de los internos, puesto que no se concede en el penal este tipo de beneficios penitenciaros perjudicando el éxito en la búsqueda de los fines de la pena como la reinserción social del interno.

Palabras clave: Beneficios penitenciaros, permiso de salida, fines de la pena, reinserción social.

ABSTRACT

The present research study entitled "Criteria of the penitentiary technical council for the granting of the exit permit of inmates and its effects with respect to the purposes of the sentence, in the Huacariz Prison, Cajamarca, 2018" focuses on the deficient policies and penitentiary criteria for the granting of exit permits indicated in Art. 43 of the Penal Code in the maximum security prison of Huacariz-Cajamarca and its general objective is to determine the criteria of the Penitentiary Technical Council for the granting of the exit permit. of the inmates and their effects with respect to the purposes of the sentence, in the Huacariz Prison, Cajamarca, 2018.

Now, this research was of a basic type, it also included a non-experimental design, since the variables were not deliberately manipulated and, depending on the nature of the objectives, the level of research was descriptive; contributing to future research on similar contexts in our country. The population was made up of 04 collaborators from the Penitentiary Technical Council of the Huacariz Prison, obtaining a census-type sample since 100% of the population was taken. The survey questionnaire was used as a data collection instrument, likewise, Microsoft Excel and SPSS statistics V26 programs were used for data processing and analysis.

In conclusion, the Penitentiary Technical Council does not use any type of criteria for granting an exit permit for inmates, since this type of penitentiary benefits are not granted in the prison, harming the success in the pursuit of the purposes of the sentence as the social reintegration of the inmate.

Keywords: Penitentiary benefits, exit permit, end of sentence, social reintegration.

INDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	7
INDICE	viii
LISTA DE TABLAS.....	xii
LISTA DE TABLAS.....	xiv
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2. Objetivos específicos	3
1.4. Justificación de la Investigación	3
1.4.1. <i>Justificación teórica</i>	3
1.4.2. <i>Justificación práctica</i>	3
1.4.3. <i>Justificación metodológica</i>	4
1.4.4. <i>Justificación social</i>	4
1.4.5. <i>Justificación personal</i>	4
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes de la investigación.....	5

2.1.1.	<i>Internacionales</i>	5
2.1.2.	<i>Nacionales</i>	6
2.1.3.	<i>Locales</i>	8
2.2.	Bases teóricas	10
2.2.1.	<i>Beneficios penitenciarios</i>	10
2.2.2.	<i>Fines de pena</i>	14
2.3.	Definición de términos básicos.....	18
2.4.	Hipótesis de la investigación.....	20
2.5.	Definición operacional de las variables.....	20
2.6.	Operacionalización de Variables.....	21
CAPÍTULO III. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN		22
3.1.	Tipo de investigación.....	22
3.2.	Diseño de investigación.....	22
3.3.	Nivel de investigación.....	22
3.4.	Métodos de investigación.....	23
3.5.	Unidad de análisis, universo y muestra.....	23
3.5.1.	<i>Unidad de análisis</i>	23
3.5.2.	<i>Unidad de observación</i>	23
3.5.3.	<i>Población</i>	23
3.5.4.	<i>Muestra</i>	24
3.6.	Técnica e instrumento para la recolección de datos.....	24

3.7. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	25
3.8. Consideraciones éticas	25
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	27
1. Variable 1: Permiso de salida- Art 43 del CEP	27
A. Dimensión 1: Tipos de permiso	27
a) Indicador 1: Permisos ordinarios	27
b) Indicador 2: Permisos extraordinarios	30
2. Variable 2: Fines de pena- Art. IX del título preliminar del Código Penal.....	34
A. Dimensión 1: Funciones.....	34
a) Indicador 1: Preventiva	34
b) Indicador 2: Protectora	36
c) Indicador 3: Resocializadora	37
B. Dimensión 2: Cumplimiento de los fines.....	39
a) Indicador 1: Reinserción social	39
b) Indicador 2: Eficacia	41
c) Indicador 3: Presupuesto	42
C. Dimensión 3: Código de Ejecución penal	45
a) Indicador 1: Parámetros jurídicos	45
DISCUSIÓN.....	52
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS.....	60

ANEXOS.....	65
ANEXO I: Cuestionario dirigido a los trabajadores del consejo técnico penitenciario para el otorgamiento del permiso de salida de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en el penal de Huacariz Cajamarca, 2018.	65
ANEXO II: Matriz de consistencia metodológica.....	70
ANEXO III: Autorización para el ingreso al Establecimiento Penitenciario Huacariz, Cajamarca -2018.	71
ANEXO IV: Cuestionarios de encuesta.....	73
ANEXO V: Base de datos.....	96

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables.....	21
Tabla 2. Datos de la Población	24
Tabla 3. A su consideración, ¿Se les otorga a los internos del penal de Huacariz, permisos de salida ordinarios para realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación?.....	27
Tabla 4. ¿Qué criterios se toma en cuenta para el otorgamiento de permisos de salida ordinarios a los internos del penal de Huacariz?	28
Tabla 5. A su consideración, ¿Cuál de los siguientes permisos de salida extraordinarios se les otorga a los internos del penal de Huacariz con mayor frecuencia?	30
Tabla 6. A su consideración, ¿Se les otorga a los internos del penal de Huacariz, permisos de salida extraordinarios?.....	31
Tabla 7. A su consideración, ¿Qué criterios se toma en cuenta para el otorgamiento de permisos de salida extraordinarios a los internos del penal de Huacariz?	32
Tabla 8. De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de los fines preventivos de la pena?	34
Tabla 9. De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de los fines protectores de la pena?	36
Tabla 10. De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de los fines resocializadores de la pena?	37

Tabla 11. ¿Considera Ud. que el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz son un mecanismo de reinserción social que constituye a la finalidad de la pena?	39
Tabla 12. ¿Considera Ud. eficaces los criterios del Consejo Técnico Penitenciario para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz?	41
Tabla 13. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. que el poco presupuesto destinado a las políticas penitenciarias genera el incumplimiento de los fines de la pena?	42
Tabla 14. ¿Considera correcta la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los permisos de salida a los internos del penal de Huacariz?	45
Tabla 15. En su experiencia, ¿Considera Ud. que lo establecido en el Código de Ejecución Penal es suficiente para lograr el cumplimiento de los fines de la pena?	46
Tabla 16. ¿Considera Ud. que existen deficiencias jurídicas en los casos de permisos de salida?	48

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. ¿Por qué no se conceden permisos de salida ordinarios?	27
Figura 2. ¿Qué criterios se toma en cuenta para el otorgamiento de permisos de salida ordinarios a los internos del penal de Huacariz?	28
Figura 3. ¿Por qué no se les concede a los internos permisos de salida extraordinarios	31
Figura 4. ¿Por qué no logra el cumplimiento de los fines preventivos de la pena	35
Figura 5. Por qué no logra el cumplimiento de los fines protectores de la pena.....	36
Figura 6. Por qué no logra el cumplimiento de los fines protectores de la pena.....	37
Figura 7. El otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz sí son un mecanismo de reinserción social que constituye a la finalidad de la pena.....	40
Figura 8. Por qué no se consideran eficaces los criterios del Consejo Técnico Penitenciario para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz.....	41
Figura 9. Por qué considera que el poco presupuesto destinado a las políticas penitenciarias sí genera el incumplimiento de los fines de la pena.....	42
Figura 10. Por qué no se considera correcta la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los permisos de salida a los internos del penal de Huacariz	45
Figura 11. Por qué no se considera correcta la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los permisos de salida a los internos del penal de Huacariz	47
Figura 12. Por qué considera que sí existen deficiencias jurídicas en los casos de permisos de salida	48

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Actualmente, en el mundo la población penal, va incrementándose a medida que pasan los años. Sin embargo, la capacidad de hospedaje y el personal a cargo de la rehabilitación de las personas privadas de su libertad no aumenta en la misma proporción; según el portal de noticias BBC MUNDO (2018), los países que tienen la tasa mas alta de poblacion de presos son Estados unidos ocupando el primer puesto y El Salvador ocupando el segundo en el ranking mundial, donde ademas se muestra que el Perú ocupa el puesto 44 con una tasa de 26.7% de la población encarcelada por cada 100.000 habitantes.

Ahora bien, siguiendo lo establecido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004), el derecho internacional de los derechos humanos es vinculante para todos los estados y sus agentes, incluso para los funcionarios penitenciarios. Así pues, los derechos humanos son objetos legítimos del derecho y escrutinio internacionales (p. 16). Es muy importante y obligatorio que los trabajadores de los penales conozcan y apliquen las normas internacionales de derechos humanos y de está manera dar un trato digno a los reos.

Sin embargo, dos encuestas analizadas por Palermo (2007) en cárceles mexicanas muestran las deplorables condiciones de vida de casi un cuarto de millón de presos, los cuales vivian en hacinamiento, falta de atención médica y la necesidad de solicitar a los familiares para asegurar la alimentación más básica. De igual manera en el Perú según el Informe Estadístico Penitenciario realizado por el INPE (2018), la realidad que se vive es muy seria, pues muestra un aumento del hacinamiento debido a que la población carcelaria que recibe beneficios es una pequeña fracción. Más preocupante aún es el impacto negativo que podría tener el cambio legislativo en los

programas de tratamiento, educación y trabajo penitenciario. Asimismo, anteriormente varios penales habían sido declarados en estado de emergencia por hacinamiento y cerraron sus puertas a nuevos ingresos, por lo que muchos presos en Lima tuvieron que ser trasladados a los penales de Cañete, Huacho y Vallar. Actualmente, los tres penales albergan un total de 6.231 internos, de los cuales 3.303 (53%) son residentes en Lima (p. 55).

Según el Reglamento del código de ejecución penal aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS; en su artículo 165°, se menciona que el beneficio penitenciario es un estímulo como parte del tratamiento progresivo y responde a las exigencias de individualización de la pena, considerando la presencia simultánea de factores positivos que facilitan su reeducación y reinserción social durante el proceso evolutivo. Por lo tanto, todos los beneficios penitenciarios juegan un papel importante en la rehabilitación de los reclusos, sin embargo, en este estudio, nos enfocamos en el beneficio de los permisos de salida, ya que en este beneficio se apoya significativamente el proceso de reinserción penitenciaria. Complementario a la terapia penitenciaria es la interacción de los reclusos con sus familias o la sociedad a través del deseo de trabajar libremente como individuo o la liberación temporal de la prisión debido al nacimiento de un hijo, enfermedad, etc.

En el Penal de Huacariz, en la ciudad de Cajamarca existe una población penal de 1545 personas y una capacidad de albergue de 888 personas, evidenciándose una sobre población penal del 67%, de los cuales 105 son mujeres y 1440 reclusos hombres. A este problema de hacinamiento se le suma la denegatoria a solicitudes de permisos de salida solicitadas por los reos del penal (INPE, 2018).

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los Criterios del consejo técnico penitenciario para el otorgamiento del permiso de salida de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la corte superior de justicia de Cajamarca, 2018?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar los Criterios del consejo técnico penitenciario para el otorgamiento del permiso de salida de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en el Penal de Huacariz, Cajamarca, 2018.

1.3.2. Objetivos específicos

- a. Determinar qué parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar permiso de salida.
- b. Analizar de qué manera la política penitenciaria ha establecido que el permiso de salida contribuye al cumplimiento de los fines de la pena.
- c. Diagnosticar la situación actual del otorgamiento de permisos de salida de los internos del Penal de Huacariz, Cajamarca, 2018.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica

La presente investigación se realizó con el objetivo de conocer a profundidad la importancia y el otorgamiento del beneficio penitenciario de permiso de salida, en relación con la reinserción de un preso amparándose en el Derecho de todo ser humano al respeto por su dignidad y tratar en la medida de lo posible en que el preso caiga en la reincidencia del delito, cumpliendo de ese modo con la finalidad de la pena.

1.4.2. Justificación práctica

El presente estudio fue de beneficio práctico ya que es importante conocer si el otorgamiento del beneficio penitenciario de permiso de salida coadyuva con la disminución de los índices de delincuencia. Teniendo como objeto de estudio los sentenciados del juzgado penal de Cajamarca, a fin de conocer y aplicar lo aprendido a lo largo de mi carrera profesional, en el análisis del tema a investigar.

1.4.3. Justificación metodológica

El estudio fue de beneficio metodológico, ya que se utilizaron técnicas de investigación como el cuestionario estructurado y el análisis documental, donde se pudo verificar si se realiza la aplicación del beneficio penitenciario de permiso de salida para una adecuada reinserción del preso a la sociedad.

1.4.4. Justificación social

La investigación presentó un importante valor social ya que se conoció el otorgamiento del beneficio penitenciario de permiso de salida a los presos del penal Huacariz en la ciudad de Cajamarca y si esto ayuda a la rehabilitación de las personas que han sido sentenciados por quebrantar las normas y leyes de convivencia social.

1.4.5. Justificación personal

La elaboración de la presente investigación nos permitió reforzar nuestros conocimientos adquiridos a lo largo de nuestra formación profesional y llevarlos a la práctica en la elaboración del estudio, teniendo el orgullo como futuros abogados poder contribuir con el respeto y conocimiento de nuestra constitución y desarrollo de nuestra ciudad.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales

Castro (2018), en su tesis *“El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad”*, establece como objetivo general analizar el régimen semiabierto como beneficio de los presos, siendo una investigación dogmática y documental que presenta las siguientes conclusiones: Se vulneran los derechos de las personas privadas de libertad, que si bien pueden ingresar al sistema semiabierto después de cumplir el 60% de su pena, en realidad se les otorga después del 75%. La media geométrica de los casos de Sala al momento de la resolución de la apelación es de 174 días. El tiempo medio geométrico para los trámites administrativos es de 108 días, con un promedio de 3 solicitantes, los trámites judiciales son 187 días, y en el caso de peticiones son 5 días por trámite. Las Salas valoran los documentos de los documentos de semi-revelación en los procesos, actúan como fiadores y otorgan solicitudes de semi-revelación, sus decisiones se rigen por los estatutos y principios internacionales, y en los casos analizados, los jueces de primera instancia no lo harán. Sin embargo, teniendo en cuenta lo anterior, la Sala Penal no tomó medidas correctivas en el caso en que se revocó la decisión del Juez de Garantías Penitenciarias.

Pino (2012) en su tesis *“Los permisos de salida que se conceden a los condenados a penas privativas de libertad”*, presenta como objetivo general determinar los permisos de salida que se otorgan a los presos,

siendo una investigación de carácter dogmático presenta las siguientes conclusiones: La ejecución de sentencias en Chile está relacionada con las causales preventivas especiales negativas y las causales preventivas especiales positivas. En las normas constitucionales, incluso en las normas legales, no se asume que esta norma se adopte como en la mayoría de los países occidentales, con base en las referencias contenidas en el artículo 1 del Reglamento de Establecimiento. La declaración contenida en el propio organismo regulador no tiene suficiente personería jurídica y no puede ser utilizada como norma para el sistema general de ejecución de sentencias en el ordenamiento jurídico chileno, principio constitucional que debe orientar toda la política penitenciaria del país. Los permisos de salida son un tratamiento importante que contribuye a la resocialización, porque permiten al condenado entrar en contacto con un entorno libre, y lo preparan para su progresiva ganancia en libertad, su reinserción social y la reducción de la prisión.

2.1.2. Nacionales

Coronado (2018), en su tesis *“El actual nivel de incidencia de los informes emitidos por el Consejo Técnico Penitenciario en la decisión de los jueces para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios”*, presenta como objetivo general analizar el actual nivel de incidencia de los informes emitidos por el consejo técnico penitenciario en la decisión de los jueces para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, siendo una investigación dogmática que entre sus conclusiones principales están que en el entorno penitenciario, existe un peligro grave y continuo de violaciones ilegales de los derechos fundamentales de la persona. De

hecho, la verificación suele llevarse a cabo. Junto a la privación o restricción de la libertad de deambulación para decidir imponer una pena privativa de libertad, socava indirectamente otros derechos garantizados por la constitución, como el derecho a la intimidad o la libertad de información o expresión. Aceptado o tolerado por los afectados y los obligados a proteger este derecho. Las sanciones penales persiguen tanto el propósito del delito como el castigo del infractor. Para prevenir futuros delitos, se esfuerza por prevenir los delitos cometidos por los autores que han cometido delitos, es decir, previene los delitos resocializando o recuperando a los autores para que no cometan delitos. Crimen nuevamente en el futuro.

Asimismo, Chaiña (2014), en su tesis “*Realidad penitenciaria y derechos humanos de los internos del penal de Challapalca, Tacna 2011*”, tiene como objetivo general analizar la realidad penitenciaria y derechos humanos de los reclusos, dentro de su metodología la investigación fue básica y dogmática, teniendo como principales conclusiones: Los factores reales de infraestructura, trabajo y salud del centro penitenciario tienen una influencia decisiva en las violaciones de derechos humanos de los internos del penal de Challapalca, pues toda persona privada de libertad tiene los mismos derechos que cualquier otra persona, salvo los afectados por la ley y sanciones (artículo 63 del Código Penal). Tienes derecho a ser respetado, esa es tu dignidad y valor como ser humano. La prohibición de violaciones a los derechos humanos de los presos no solo se refiere al trato inhumano o degradante del abuso físico o mental directo, sino que también se refiere a las condiciones de toda la

prisión. Como todo ciudadano, una persona privada de libertad goza de una serie de derechos, siempre que no exista incompatibilidad con la privación de libertad, ya sea una medida coercitiva procesal o una pena impuesta por condena. Dado que el ambiente del recluso es extremadamente frío, algunas paredes y pisos tienen goteras y no hay electricidad, la infraestructura de la agencia penal de Challapaca viola el derecho a un ambiente adecuado debido a la inadecuada infraestructura del recluso.

2.1.3. Locales

Alcántara (2019), en su tesis *“El nivel de eficacia de la labor del Órgano Técnico de Tratamiento Penitenciario en la resocialización de condenados por delito de robo agravado en Cajamarca, 2018”*, tiene como objetivo general establecer el nivel de eficacia de la labor del Órgano Técnico de Tratamiento Penitenciario en la resocialización de condenados, siendo una investigación cuantitativa, dogmática y de diseño no experimental, teniendo entre sus principales conclusiones: En relación al objetivo general, el nivel de eficacia de la labor del Órgano Técnico de Tratamiento Penitenciario en la resocialización de condenados por delitos de robo agravado en Cajamarca, durante el periodo 2018 el 80% de los trabajadores del INPE y el 79% de los internos consideran que es de nivel medio. Asimismo, la correlación entre el Trabajo del Órgano Técnico de Tratamiento Penitenciario y la Resocialización es significativo, lo que indica que el programa resocializador tuvo un efecto positivo porque del 100% fueron resocializados un 65%. Los factores de resocialización en los condenados por delitos de robo agravado en el Establecimiento

Penitenciario de Huacariz - Cajamarca son: calidad de atención en salud el 60% considera que es regular; en asistencia legal el 50% considera que es bueno, de igual forma en asistencia psicológica con un 53%, en asistencia social con un 52%. Por otra parte, el 51% considera de mucha importancia el apoyo de la familia, el 16% la religión, el 15% la educación, el 10% del apoyo psicológico y el 8% del trabajo.

De igual manera, Chilón (2014), en su tesis "*Tratamiento penitenciario y rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario de Cajamarca*", presenta como objetivo general analizar el tratamiento penitenciario y rehabilitación de los internos, siendo una investigación de tipo básico, documental y dogmática que tuvo entre sus conclusiones que la institución penitenciaria de Cajamarca no observa un adecuado trato penitenciario debido al hacinamiento de los presos, lo que constituye un gran problema para el desarrollo de la labor de los profesionales de la gestión penitenciaria. De acuerdo con la Ley de Ejecución Penal y su reglamento, las razones por las que los profesionales responsables del tratamiento penitenciario no cumplen con la normativa son: falta de personal en cada área, insuficiente material, insuficiente mobiliario, insuficiente ambiente de trabajo para los profesionales, falta de medicamentos los campos médico y sanitario, etc. No pueden alcanzar el objetivo de la sentencia "reeducación, rehabilitación y reintegración de los condenados". Otras razones por las que los administradores penitenciarios no pueden completar su trabajo son la corrupción en la prisión; especialmente en los informes penitenciarios emitidos por psicólogos, profesionales legales y sociales, estos informes son beneficiosos para los

honorarios de denuncia en función de las investigaciones aplicadas. Los presos calificaron su desempeño en los campos de salud, psicológico y legal como "malo" y señalaron que este personal no proporcionó a toda la población carcelaria, ni materiales, ni corrupción. Aunque la Ley Penal dispone lo contrario, los informes penitenciarios emitidos por algunos profesionales a cargo del tratamiento penitenciario no son gratuitos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Beneficios penitenciarios

A. Marco conceptual

Para abarcar el tema de beneficios penitenciarios, en específico el permiso de salida, es necesario conocer un enfoque general sobre el sistema penitenciario. El Instituto Nacional Penitenciario es una entidad pública superior y rectora del Sistema Penitenciario Nacional, que promueve la reinserción positiva a las sociedades de los individuos privados de su libertad, destinados a la sanción de las penas limitativa de sus derechos (Gobierno del Perú, 2020). Dentro de la estructura de esta entidad se encuentra el Consejo Técnico Penitenciario, que actúa como pilar fundamental para el buen funcionamiento de los establecimientos penitenciarios y reincidencia de los internos a nivel nacional, teniendo oficinas en todas las regiones del país.

El Comité Técnico Penitenciario suele estar integrado por los siguientes profesionales: el jefe de la institución, el gerente, el jefe de la institución técnica de tratamiento y el jefe de seguridad; la institución es responsable de manejar el bienestar penitenciario, las sanciones disciplinarias por delitos y sin los procedimientos adecuados, también ha formulado medidas

de seguridad sobre posibles visitas y comunicaciones entre los presos y el mundo exterior.

B. Sanciones disciplinarias

Según el Ministerio de Justicia (2008), las faltas disciplinarias graves son: prohibir la participación en actividades de entretenimiento organizadas o supervisadas por las autoridades penitenciarias por un período de 16 a 30 días, y el límite de tiempo para la comunicación con el mundo exterior es limitado a 16 a 30 días, y no afecta el comportamiento de nadie. Cuando el delito demuestre que una conducta agresiva o violenta ha modificado la convivencia normal de las instituciones penitenciarias, el período de vigencia del derecho a la defensa y al aislamiento es de 30 días. Asimismo, en el caso de infracciones leves: condena por escrito, prohibición de participar en actividades de entretenimiento organizadas o supervisadas por las autoridades penitenciarias, por un máximo de 15 días, y comunicación con el exterior por un máximo de 15 días, sin afectar el derecho a la defensa y privación de licencias de exportación. En el caso, el más largo es de 60 días (p.102).

C. Beneficios penitenciarios

Según el Código de ejecución penal peruano, actualizado al año 2020, establecido por el Ministerio de Justicia (1991); en el capítulo cuarto, artículo 42°, se establecen los siguientes beneficios penitenciarios:

- a) Permiso de salida.** Los presos recibirán un subsidio de hasta 72 horas en los casos de enfermedad grave, prueba adecuada del certificado médico formal o fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, padres, hijos o hermanos; el nacimiento de un hijo de un preso; se realiza un

procedimiento personal extraordinario, que requiere que el preso esté presente en el lugar de gestión. Este beneficio puede ser otorgado por el titular de la institución penitenciaria, y se dará cuenta de los representantes del ministerio público y jueces que conozcan el proceso, que serán responsables y tomarán las medidas de detención necesarias; se harán gestiones para obtener trabajo y alojamiento cerca del lanzamiento.

b) Redención de la pena por el trabajo y la educación. Los presos en los niveles de seguridad inferior y medio del sistema cerrado general pueden pasar dos días de estudio, exentos de la pena de educación por una pena de un día, y han sido aprobados para la evaluación continua de estos estudios con anticipación. Si se encuentra en el nivel de seguridad más alto del sistema cerrado ordinario, el canje se realizará a una tasa de multa de un día por cuatro días de estudio. Si se encuentra en la etapa "C" del sistema cerrado especial, se lo canjeará por un período de estudio de cinco días con una tasa de penalización de un día. Si se encuentra en la etapa "B" del sistema cerrado especial, se lo canjeará por un período de estudio de seis días con una tasa de penalización de un día. Si se encuentra en la etapa "A" del sistema cerrado especial, se canjeará en proporción a los 7 días de penalización de investigación, en todos los casos podrá ser eximido mediante aprobación previa para evaluación periódica de la investigación.

c) Beneficios penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional.

El beneficio penitenciario de semi-libertad accede a que el interno con primera condena efectiva salga del establecimiento penitenciario para trabajar o estudiar, siempre y cuando: Cumpla la tercera parte de la pena, no tenga proceso pendiente con orden de detención, se halle ubicado en la

etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, cumpla con el pago de los días multa fijados en la sentencia, cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil pactada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. El monto parcial nunca debe ser menor al 10% del monto total. Ante la existencia de un monto pendiente de pago, el interno garantizará su cumplimiento mediante procedimiento legal aprobado por el juez.

Mientras no exista un trámite pendiente para una orden de arresto, la libertad condicional liberará condicionalmente al condenado que haya sido condenado a la mitad de la pena. Por los delitos señalados en el artículo 46, luego de cumplidas las tres cuartas partes de la sentencia, y previo pago de la totalidad del monto señalado en la sentencia como indemnización civil y multas, o en el caso de sentencia, se podrán otorgar libertades de condiciones. Los reclusos sin capacidad económica deberán proporcionar los depósitos de garantía correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. No se otorga tal beneficio a los agentes de hechos delictivos representados por los artículos 108, 108-A, 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.

El juez concederá el beneficio penitenciario de semi - libertad o liberación condicional, cuando durante la audiencia se haya podido determinar que el interno ha alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volvería a realizar nuevo delito al incorporarse al medio libre; en este sentido, las actuaciones de las audiencias de

beneficios penitenciarios se orientarán a debatir las condiciones de readaptación alcanzadas por el recluso.

- d) Visita íntima.** El propósito de este beneficio es mantener la relación del recluso con su cónyuge o pareja aprobada bajo el asesoramiento de salud y planificación familiar y prevención médica. Es responsabilidad del director de la institución penitenciaria de acuerdo con lo establecido en el "Reglamento". Por los mismos intereses, en las mismas condiciones, los presos solteros o convivientes se relacionan con sus parejas elegidas.
- e) Otros beneficios.** Los hechos manifestados por los reclusos, ya sea en el comportamiento personal o en las actividades de la institución penitenciaria, son un espíritu de solidaridad y un sentido de responsabilidad, son estimulados por las recompensas que otorga el comité técnico penitenciario y registrados en sus archivos personales. Estas recompensas son: autorización para trabajar horas extraordinarias y realizar labores auxiliares de la administración penitenciaria, esto no significa funciones autorizadas, concesiones especiales de comunicación y derechos de visita, y otras tareas previstas en el Reglamento.

2.2.2. Fines de pena

A. Marco conceptual

Las sanciones son consecuencias legales relacionadas con actos delictivos, y son las principales sanciones que nuestra ley impone a los hechos. Las penas son de naturaleza tortuosa, asumiendo que privan a los ciudadanos de sus derechos reconocidos (en el caso de encarcelamiento u otra detención o sanción restrictiva, su libertad; multas sobre sus bienes; su derecho a ocupar determinados cargos o reputaciones) o ejercer determinadas funciones o

profesiones para descalificar o suspender el juego). Del mismo modo, el castigo constituye un delito y forma parte del propósito del castigo. Esto distingue el castigo de otras medidas impuestas por el gobierno, medidas que también constituyen delitos, pero no confieren fines delictivos, como la obligación de reparar el daño causado por determinadas enfermedades infecciosas o el daño causado por el aislamiento. La pena se imputa como consecuencia de una conducta que genera la infracción de una norma; con ella se genera una grave desaprobación o censura frente a quien se considera responsable de dicha infracción (LasCuraín, 2019, p. 161).

La responsabilidad del castigo se basa en el acto criminal cometido de antemano: el castigo se impone por violación de la ley. Por tanto, como acto ilícito y delito responsable (culpable), constituye la base principal del castigo. Si la sentencia no es absoluta, la segunda base de la pena es evitar la comisión de otros delitos. Algunas personas cuestionan si es necesario apelar la pena, pero debido a las diversas tendencias en la abolición de la ley penal, se intenta reemplazar la ley penal con otras formas de resolución de conflictos sociales, que no incluyen violencia ni violencia estatal. factores represivos. Si bien esta tendencia ha tenido un impacto positivo en algunas áreas, la mayoría de la gente actualmente se niega a decir que las directrices pueden ser formuladas como una alternativa global al derecho penal, fundamentalmente por los altos costos y garantías (LasCuraín, 2019, p. 165).

B. Teorías de las penas

- a) Teorías absolutas o de la retribución.** La característica de estas teorías es que no identifican ningún propósito más allá del propio castigo. La función

del castigo no excede el castigo debido al delito. Es un principio abstracto de castigo, en el que el castigo se proyecta en el pasado, y el hecho de que se haya implementado, el delito cometido por el criminal se devuelve o se le devuelve al criminal. La teoría absoluta del castigo también tiene aspectos positivos. Requiere la gravedad del delito (culpa o responsabilidad del infractor), que es una restricción al castigo y una indemnización para los ciudadanos. En consecuencia, aunque esta medida se recomienda por razones de prevención o explotación, la multa no puede exceder este estándar, ya que significará utilizar a la mayor cantidad de personas posible como medio o medio simple para completar tales tareas (LasCuraín, 2019, p. 166-168).

- b) Teorías relativas o preventivas.** La teoría de la prevención se encarga de atribuir a la pena, el castigo en sí, incluida la prevención de delitos futuros. La teoría relativa castiga a las personas o la sociedad en función de las consecuencias sociales del castigo, la necesidad de prevención, la protección de los derechos legales y / o su valor para las personas o la sociedad. La prevención integral se refiere a la prevención para todos los miembros de la sociedad sin excepción. Para esta teoría, el propósito de las penas es prevenir futuros delitos amonestando la implementación y ejecución de las penas, e incluso a la sociedad en su conjunto. Por otro lado, la prevención especial es para el delincuente mismo, no para la generalidad, sino para un individuo específico que ha cometido la infracción, a fin de evitar que la persona vuelva a cometer un delito (LasCuraín, 2019, p. 169-179).

C. Fines de las penas

El artículo IX del código penal peruano establecido por el Ministerio de Justicia (1991) señala dentro de los principios generales, los fines de pena y

medidas de seguridad, donde se describe que la pena tiene una función de prevención, protección y resocialización. En cuanto a medidas de seguridad, estas se guían hacia los fines de curar, tutelar y rehabilitar.

El artículo 69° del código penal peruano citado en el párrafo antecedente, determina la rehabilitación automática, donde el interno que ha cumplido su sentencia, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite. La línea de la simplificación administrativa, se prescribe que la rehabilitación no necesita trámite alguno, debiendo realizarse automáticamente. De igual el numeral 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú (1993) menciona que el principio referente a que el régimen penitenciario tiene como objetivo reeducar, rehabilitar y reincorporar al preso hacia la sociedad (Presidencia del Consejo de Ministros, 1993).

D. Clases de pena

Las penas aplicables de conformidad con el Código Penal Peruano establecido por el Ministerio de Justicia (1991) son las siguientes:

a) Pena privativa de la libertad. Puede ser temporal o de cadena perpetua.

En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.

b) Pena restrictiva de la libertad. Es la expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, donde el individuo no podrá volver ingresar nunca al país.

c) Pena limitativa de derecho. Estas penas implican la prestación de servicios a la comunidad, limitando los días libres, e inhabilitación. Las

dos primeras penas son aplicadas como autónomas cuando están expresamente señaladas para cada delito y también como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, cuando la sanción sustituida a criterio del Juez no sea mayor a cuatro años.

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1. Cadena perpetua

Es una pena privativa de libertad, intemporal e indeterminada que consiste en encerrar al infractor de por vida en un establecimiento penal de régimen cerrado, con un propósito neutralizador de la pena, en contradicción con postulados constitucionales de reinserción social, resocialización y principios universales de derechos humanos (Aguirre, 2011, p. 42).

2.3.2. Código Penal

Es el conjunto de normas jurídicas penitenciarias del Perú, es decir es un código que acopia las penas aplicables a toda persona que cometa algún delito o infracción (Carnevali, 2008).

2.3.3. Constitución Política del Perú

Es la Carta Magna sobre la cual yacen los pilares del Derecho, la justicia y las normas del país. Esta controla, regula y defiende los derechos y libertades de los peruanos; organiza los poderes e instituciones políticas. Se ha establecido que el ser humano es el fin supremo de la sociedad y del Estado; y que, en consecuencia, goza de derechos fundamentales, como el de su identidad integridad moral, su intimidad personal y familiar (Congreso de la República, 2020).

2.3.4. Derecho Penal

El derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas (Perez y Gardey, 2013).

2.3.5. *Derechos Humanos*

Nava (2012), cita a Álvarez (2005), quien menciona que los derechos humanos son un cumulo de principios y garantías básicas para la persona, simbolizadas por afirmaciones o ratificaciones del valor dignidad y el respeto de la persona frente al Estado. Los derechos humanos, son derechos inalienables y pertenecientes a todos los individuos; necesarios para asegurar la libertad y el mantenimiento de una calidad de vida digna, y están garantizados a todas las personas en todo momento y lugar (p.7).

2.3.6. *Establecimiento penitenciario*

Es una entidad arquitectónica, administrativa y funcional autosuficiente, dotada de organización propia, y perteneciente a la Administración penitenciaria, destinada al internamiento de personas sometidas a detención, a prisión preventiva, o cumplimiento de una pena privativa de libertad (Kluwer W. , 2020).

2.3.7. *Interno penitenciario*

Los internos son los ciudadanos reclusos y privados de su libertad en los centros penitenciarios, ya sea por estar sometidos a detención, a prisión preventiva, o cumplimiento de una pena privativa de libertad, una vez recaída sentencia condenatoria firme (Kluwer, 2020).

2.3.8. *Multa*

Una multa es una sanción pecuniaria (en dinero o especies) que se aplica cuando una persona o empresa quebranta alguna ley o normativa (Roldán, 2020).

2.3.9. Rehabilitación penitenciaria

Es el efecto de habilitar nuevamente o rehabilitar la trayectoria sociocultural y psíquico social de un reo carcelario, que ha perdido de manera total o parcial lo que poseía antes de ser expuesto a la pena privativa de libertad (Iparraguirre, 2017).

2.3.10. Reinserción social

La reinserción social se refiere a un proceso consecuente de acciones encaminado a colaborar con la integración a la sociedad de un individuo que ha sido procesado por quebrantar la ley penal. (Ministerio de Justicia, 2017)

2.4. Hipótesis de la investigación

Los Criterios del consejo técnico penitenciario para el otorgamiento del permiso de salida de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena en el Penal de Huacariz, Cajamarca, 2018; son los establecidos en el Código de Ejecución Penal.

2.5. Definición operacional de las variables

V_I: Permiso de salida

V_D: Fines de la Pena

2.6.Operacionalización de Variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Definición Operativa	Tipo	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Instrumento
Permiso de salida	El permiso de salida constituye un beneficio penitenciario que ayuda al tratamiento y rehabilitación del interno, su otorgamiento en situaciones de emergencia o urgencia para el interno y en casos estrictamente personales (Small, 2017).	El permiso de salida es una concesión de autorización para salir de prisión que se le otorga al condenado por motivos excepcionales según su buen comportamiento.	Variable independiente	Tipos de permisos	Permisos Ordinarios	1, 2	Cuestionario de encuesta
					Permisos Extraordinarios	3,4,5	
Fines de la pena	Los fines de la pena tienen la función de prevenir, proteger y resocializar al interno que cumple prisión en un centro penitenciario por haber infringido la ley (Código Penal, 2020).	Los fines de la pena son los objetivos (retribución, la prevención y la rehabilitación) que tratan de conseguirse mediante su imposición.	Variable dependiente	Cumplimiento de los fines	Funciones	6	Cuestionario de encuesta
					Preventiva	6	
					Protectora	7	
					Resocializadora	8	
Reinserción social	9						
Eficacia	10						
Presupuesto	11						
Código de Ejecución penal	Parámetros jurídicos	12,13,14					

Nota: Elaboración propia.

CAPÍTULO III. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación fue de tipo básico- descriptivo, ya que se buscó recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones de las variables de estudio. Nicomedes, (2015) cita a R. Gay (1996), el cual menciona que la investigación básica- descriptiva, comprende la recolección de datos para probar hipótesis o responder a preguntas referentes a la situación normal de los objetivos del estudio, pues determina e informa el modo de actuar de las variables (p.2).

3.2. Diseño de investigación

Según las características de investigación, el diseño del estudio fue no experimental, ya que no se manipulará deliberadamente la variable independiente referente a Permiso de salida, para ver su efecto sobre la variable dependiente concerniente a Fines de la pena. La finalidad es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 152).

3.3. Nivel de investigación

El presente estudio, en base a la naturaleza de los objetivos de investigación tuvo un nivel descriptivo, ya que, según Hernández et al., (2014) consiste en “describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; detallar cómo se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. La investigación únicamente pretende recoger información sobre las variables de estudio, pues su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.

3.4. Métodos de investigación

En la presente investigación se utilizó el método analítico-sintético. Es analítico ya que se realizó un proceso lógico que descompone las variables de investigación en sus partes y cualidades por medio de dimensiones e indicadores, permitiendo estudiar el comportamiento de cada elemento. Es sintético puesto que después de descomponer las partes las variables y analizarlas, se procede a realizar la unión o combinación de estas partes, haciendo posible descubrir características generales materia de estudio que permitan alcanzar los objetivos establecidos y llegar a unas adecuadas conclusiones. De igual manera, se utilizó el método inductivo-deductivo. Es deductivo porque se pasará del conocimiento específico acerca de las variables al conocimiento más general, reflejando lo que las variables tienen en común o como influye una sobre la otra, lo cual permite obtener conclusiones sobre los aspectos característicos. Es deductivo porque se pasa también de afirmaciones generales a afirmaciones específicas, organizando los hechos conocidos y extrayendo conclusiones a través de una serie de declaraciones (Rodríguez y Pérez, 2017).

3.5. Unidad de análisis, universo y muestra

3.5.1. Unidad de análisis

En la presente investigación la unidad de análisis fue el Penal Huacariz, ubicado en el Fundo Huacariz en la ciudad de Cajamarca.

3.5.2. Unidad de observación

En la presente investigación la unidad de observación fue el Consejo Técnico Penitenciario del Penal Huacariz durante en año 2018.

3.5.3. Población

Según Arias, Villasís y Miranda (2016) la población es una agrupación de casos definidos, limitados y accesibles que servirán de refrencia para escoger la muestra cumpliendo con un conjunto de características establecidas. En la presente investigación la población estuvo conformada por 04 colaboradores del Consejo Técnico Penitenciario del Penal Huacariz, Cajamarca:

Tabla 2

Datos de la Población

Nº	Nombres	Cargo
1	Pedro Lazo Moreno	Presidente del Consejo Técnico Penitenciario
2	Gilberto Cabada Vásquez	Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento
3	Cipriano Rodríguez Paz	Sub director de Seguridad Penitenciaria
4	Francisco Vásquez Sotero	Administrador

Nota. Elaboración propia, información proporcionada por Pedro Lazo Moreno

3.5.4. Muestra

La muestra estuvo constituida por el 100% de la población al considerarla un número manejable de sujetos, por tal razón se considera muestra censal.

3.6. Técnica e instrumento para la recolección de datos

3.6.1. Técnica para la recolección de datos

Casas (2003), cita a García Ferrando, el cual señala que la encuesta es una técnica que emplea una serie de procedimientos de investigación estandarizados a través de los cuales se recopila y analiza un conjunto de datos de una muestra representativa de casos de una población o universo más amplio, con el objetivo de explorar, describir, predecir y/o explicar una característica. La presente investigación utilizó la encuesta como técnica de recolección de datos, porque se recopiló una serie de información sobre las variables de estudio

para posteriormente analizarlas y obtener conclusiones en base a nuestros objetivos de estudio

3.6.2. Instrumento para la recolección de datos

El instrumento para la recolección de datos en el presente estudio fue el cuestionario de encuesta, compuesto por 14, de las cuales 02 son preguntas abiertas, 01 es pregunta cerradas y 11 son preguntas mixtas. Asimismo, 05 preguntas fueron en base a la dimensión de permiso de salida y 09 fueron en base a los fines de la pena.

3.7. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento de datos se utilizó el Programa Microsoft Excel; para la codificación de las preguntas cerradas se asignó un número a cada respuesta, en cuanto a las preguntas abiertas, se asignó un código a cada respuesta. Para la tabulación de datos se agruparon y estructuraron los datos obtenidos en el trabajo de campo.

En el análisis de datos se describió el tratamiento estadístico de la información a través de gráficos y tablas para realizar las correspondientes interpretaciones y poder llegar de esta manera a las conclusiones de estudio y prueba de la hipótesis.

3.8. Consideraciones éticas

Los aspectos éticos considerados para la siguiente investigación buscaron mejorar el bienestar y conocimiento, generando información importante que permita determinar cuáles son los criterios del Consejo Técnico Penitenciario para el otorgamiento del permiso de salida de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en el penal de Huacariz- Cajamarca, 2018; a su vez proporcionará validez científica ya que la presente investigación es metodológicamente sensata, pues cuenta con un objetivo científico claro, está diseñada usando principios, métodos y prácticas aceptados, teniendo el poder suficiente para probar definitivamente el objetivo, de esta

manera los participantes del estudio no pierden el tiempo en una investigación repetida. También se realizará una selección equitativa del sujeto, ya que se elegirá a los participantes de forma justa y equitativa y sin prejuicios personales o preferencias, puesto que la muestra es censal, siendo el 100% de la población. Tendrá también una proporción favorable de riesgo – beneficio, donde los riesgos a los participantes de la presente investigación serán mínimos y los beneficios serán maximizados en tal medida que los beneficios potenciales para los individuos y los conocimientos ganados para la sociedad sobrepasarán los riesgos. De igual manera se tendrá consentimiento informado de los colaboradores del Penal Huacariz que forman parte de la población de estudio. Finalmente se asegurará el respeto a los sujetos inscritos, teniendo protegidos los datos e información confidencial de los participantes, los cuales tienen la opción de dejar la investigación y monitorear su bienestar. (Ezekiel, 2012)

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

1. Variable 1: Permiso de salida- Art 43 del CEP

A. Dimensión 1: Tipos de permiso

a) Indicador 1: Permisos ordinarios

Tabla 3.

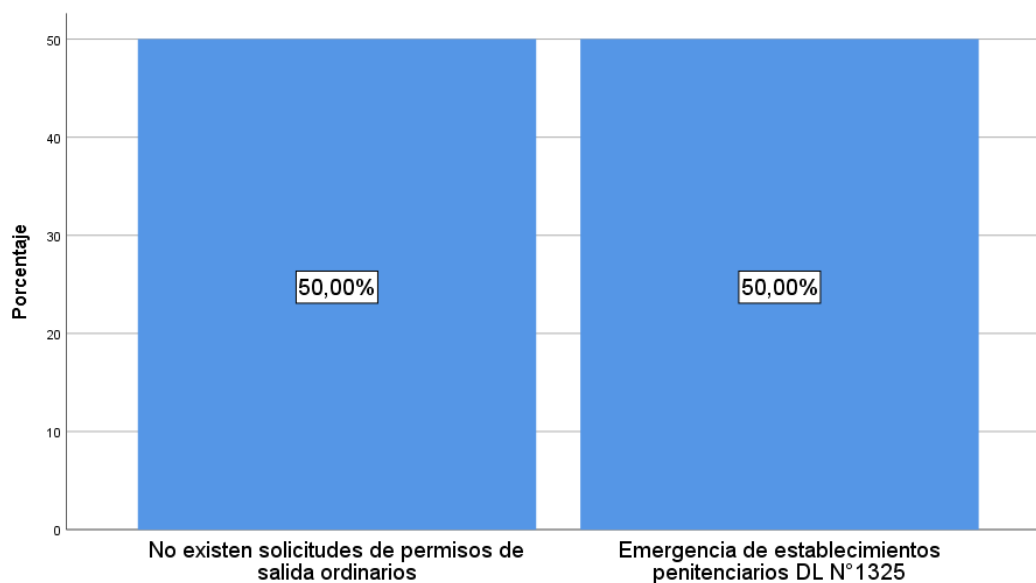
A su consideración, ¿Se les otorga a los internos del penal de Huacariz, permisos de salida ordinarios para realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No se conceden permisos de salida ordinarios	4	100,0	100,0	100,0

Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Figura 1.

¿Por qué no se conceden permisos de salida ordinarios?



Nota. Respuestas de los colaboradores encuestados

Interpretación:

En la tabla 3, se muestran los resultados obtenidos para la variable Permiso de salida, en referencia a la primera dimensión denominada tipos de permiso en su indicador permisos ordinarios. Al respecto, se obtuvo que el 100% de los trabajadores que conforman el consejo técnico penitenciario en el penal de Huacariz de Cajamarca menciona que no se les otorga a los internos permisos de salida ordinarios para realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación. En cuanto a ello el 50% de los colaboradores explicó que no se les concede dichos permisos debido a que no se presentan solicitudes de este tipo de beneficio penitenciario; por su parte, el otro 50% señaló que no se otorgan estos permisos debido a la emergencia de los establecimientos penitenciarios por motivos de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura, con el objetivo de revertir la fuerte crisis que afrontan las causas a nivel nacional; señalada en el Decreto Legislativo N° 1325.

Tabla 4.

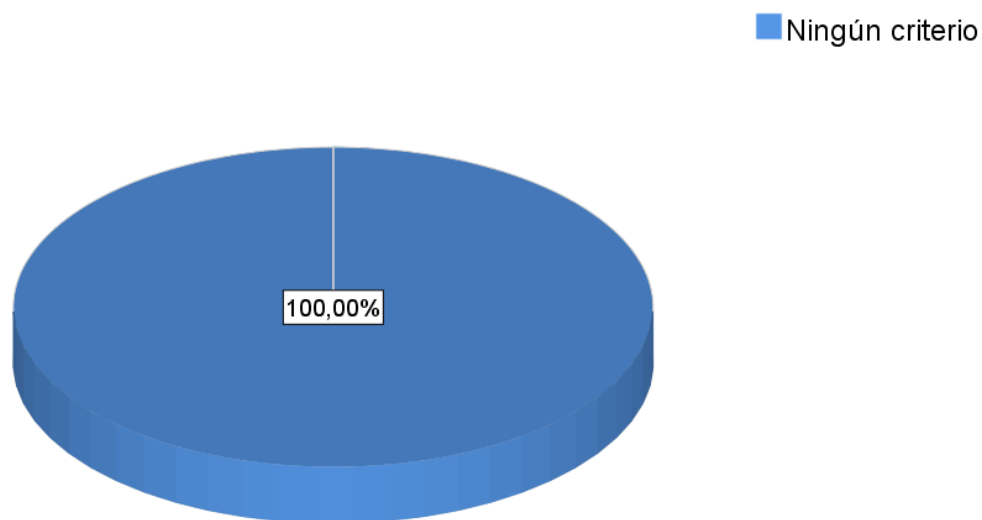
A su consideración, ¿Qué criterios se toma en cuenta para el otorgamiento de permisos de salida ordinarios a los internos del penal de Huacariz?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ningún criterio	4	100,0	100,0	100,0

Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Figura 2.

¿Qué criterios se toma en cuenta para el otorgamiento de permisos de salida ordinarios a los internos del penal de Huacariz?



Nota. Respuestas de los colaboradores encuestados

Interpretación:

En la tabla 4, se muestran los resultados obtenidos para la variable Permiso de salida, en referencia a la primera dimensión denominada tipos de permiso en su indicador permisos ordinarios. Al respecto, se obtuvo que el 100% de los trabajadores que conforman el consejo técnico penitenciario en el penal de Huacariz de Cajamarca menciona que no se toma en cuenta ningún criterio para el otorgamiento de permisos de salida ordinarios a los internos del penal de Huacariz, esto debido a que no se presentan solicitudes de permisos de salida ordinarios por parte de los internos del penal, sumado a la emergencia de los establecimientos penitenciarios establecidos en el DL N° 1325.

Análisis

Ahora bien, para analizar el cumplimiento del artículo 43° establecido en el Código de ejecución penal para determinar el otorgamiento del beneficio

penitenciario concerniente a los permisos de salida ordinarios, se entiende que este tipo de beneficio se emite para preparar a los presos para que se reintegren a la sociedad, no pierdan el contacto con sus familias ni con la sociedad en general, y aprendan a superar las barreras que los llevan a delinquir. Sin embargo, si bien tiene derecho a dicho permiso, en ocasiones es posible que no se les conceda y será necesario apelar a través de un abogado, en este caso le corresponde resolver la solicitud al director regional que corresponda (Callirgos, 2012).

Asimismo, como se menciono anteriormente el penal cuenta con 1545 personas y una capacidad de albergue de 888 personas, evidenciándose una sobre población penal del 67% lo que muestra un total problema de hacinamiento y falta de recursos para cubrir con las necesidades mínimas de cada interno, demostrando las condiciones deplorables en las que viven los internos sumado la denegatoria del permiso de salida.

b) Indicador 2: Permisos extraordinarios

Tabla 5.

A su consideración, ¿Cuál de los siguientes permisos de salida extraordinarios se les otorga a los internos del penal de Huacariz con mayor frecuencia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ninguna de las anteriores	4	100,0	100,0	100,0

Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Interpretación:

En la tabla 5, se muestran los resultados obtenidos para la variable Permiso de salida, en referencia a la primera dimensión denominada tipos de

permiso en su indicador permisos extraordinarios. Al respecto, se obtuvo que el 100% de los trabajadores que conforman el consejo técnico penitenciario en el penal de Huacariz de Cajamarca menciona que no se les otorga ninguna clase de permisos de salida extraordinarios. En cuanto a ello los colaboradores explicaron que no se les concede dichos permisos debido a que no se presentan solicitudes de este tipo de beneficio penitenciario; por su parte, a si se presentaran solicitudes estas no serán aceptadas debido a la emergencia de los establecimientos penitenciarios por motivos de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura, con el objetivo de revertir la fuerte crisis que afrontan las causas a nivel nacional; señalada en el Decreto Legislativo N° 1325.

Tabla 6.

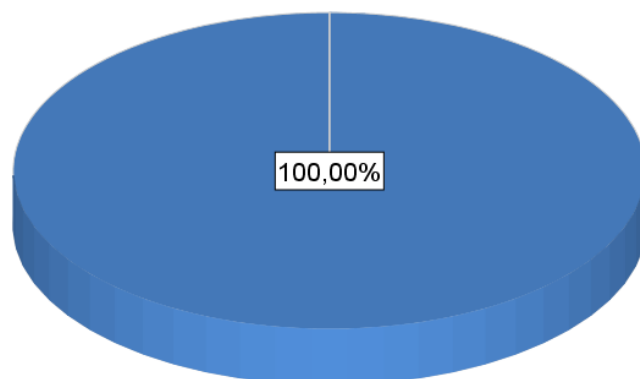
A su consideración, ¿Se les otorga a los internos del penal de Huacariz, permisos de salida extraordinarios?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No se conceden permisos de salida extraordinarios	4	100,0	100,0	100,0

Figura 3.

Por qué no se les concede a los internos permisos de salida extraordinarios

DL N°1325-
Emergencia
penitenciaria



Nota. Respuestas de los colaboradores encuestados

Interpretación:

En la tabla 6, se muestran los resultados obtenidos para la variable Permiso de salida, en referencia a la primera dimensión denominada tipos de permiso en su indicador permisos extraordinarios. Al respecto, se obtuvo que el 100% de los trabajadores que conforman el consejo técnico penitenciario en el penal de Huacariz de Cajamarca menciona que no se conceden permisos de salida extraordinarios en el penal, esto debido a según todos los colaboradores encuestados a nivel nacional se declararon en emergencia los establecimientos penitenciarios por medio del DL N° 1325 donde se señala que por motivos de seguridad, hacinamiento y a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y la seguridad ciudadana, se faculta al INPE para adoptar medidas extraordinarias para la seguridad y traslado de los internos, entre otras.

Tabla 7.

A su consideración, ¿Qué criterios se toma en cuenta para el otorgamiento de permisos de salida extraordinarios a los internos del penal de Huacariz?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ninguno, ya que no se otorgan permisos de salida extraordinarios	4	100,0	100,0	100,0

Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Interpretación:

En la tabla 7, se muestran los resultados obtenidos para la variable Permiso de salida, en referencia a la primera dimensión denominada tipos de permiso en su indicador permisos extraordinarios. Al respecto, se obtuvo que el 100% de los trabajadores que conforman el consejo técnico penitenciario en el penal de Huacariz de Cajamarca menciona que no se toma en cuenta ningún criterio ya que no se otorgan permisos de salida extraordinarios para el otorgamiento de permisos de salida extraordinarios, esto debido a la declaración en emergencia de los establecimientos penitenciarios por medio del DL N° 1325, esto debido a que el sistema penitenciario nacional ha venido experimentando una severa crisis en las últimas décadas, principalmente por el hacinamiento de internos en establecimientos penitenciarios que han excedido su capacidad de retención y la falta de medios necesarios como tratamiento, recursos humanos, logística, presupuestos y servicios penitenciarios para la salud y la seguridad penitenciaria, que dificultan el proceso de resocialización de los reclusos.

Análisis

Ahora bien, para analizar el cumplimiento del artículo 43° establecido en el Código de ejecución penal para determinar el otorgamiento del beneficio

penitenciario concerniente a los permisos de salida ordinarios y extraordinarios, se entendiéndose por el primero como un tipo de beneficio se emite para preparar a los presos para que se reintegren a la sociedad, no pierdan el contacto con sus familias ni con la sociedad en general, y aprendan a superar las barreras que los llevan a delinquir. En cuanto a los permisos de salida extraordinarios, estos son otorgados por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario por razones humanitarias y bajo rigurosas medidas de control y seguridad adecuadas a los internos durante el lapso del permiso. Sin embargo, si bien tiene derecho a dicho permiso, en ocasiones es posible que no se les conceda y será necesario apelar a través de un abogado, en este caso le corresponde resolver la solicitud al director regional que corresponda (Callirgos, 2012).

Asimismo, como se menciono anteriormente el penal cuenta con 1545 personas y una capacidad de albergue de 888 personas, evidenciándose una sobre población penal del 67% lo que muestra un total problema de hacinamiento y falta de recursos para cubrir con las necesidades mínimas de cada interno, demostrando las condiciones deplorables en las que viven los internos sumado la denegatoria del permiso de salida por la declaración en emergencia de los establecimientos penitenciarios por medio del DL N° 1325.

2. Variable 2: Fines de pena- Art. IX del título preliminar del Código Penal

A. Dimensión 1: Funciones

a) Indicador 1: Preventiva

Tabla 8.

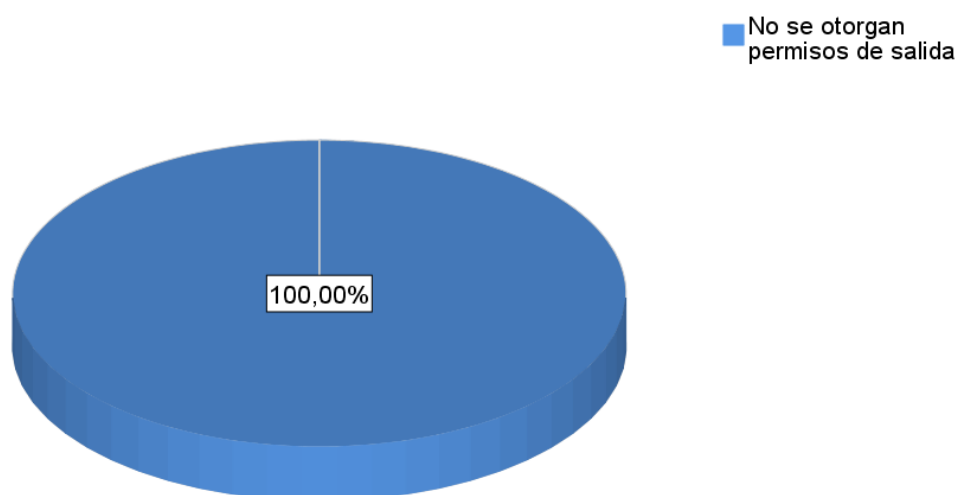
De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de las funciones preventivas de la pena?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	4	100,0	100,0	100,0

Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Figura 4.

Por qué no logra el cumplimiento de las funciones preventivas de la pena



Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Interpretación:

En la tabla 8, se muestran los resultados obtenidos para la variable Fines de pena, en referencia a la primera dimensión denominada Funciones en su indicador función preventiva. Al respecto, se obtuvo que el 100% de los trabajadores que conforman el consejo técnico penitenciario en el penal de Huacariz de Cajamarca menciona que considera que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, no logran el cumplimiento de las funciones preventivas de la pena y esto debido a que el total de colaboradores menciona que no se otorgan el establecimiento ningún tipo de permiso de salida por las razones antes mencionadas; esto puede

afectar en gran medida la función preventiva de la pena en los internos puesto que busca evitar que el preso vuelva a infringir las leyes en el futuro.

b) Indicador 2: Protectora

Tabla 9.

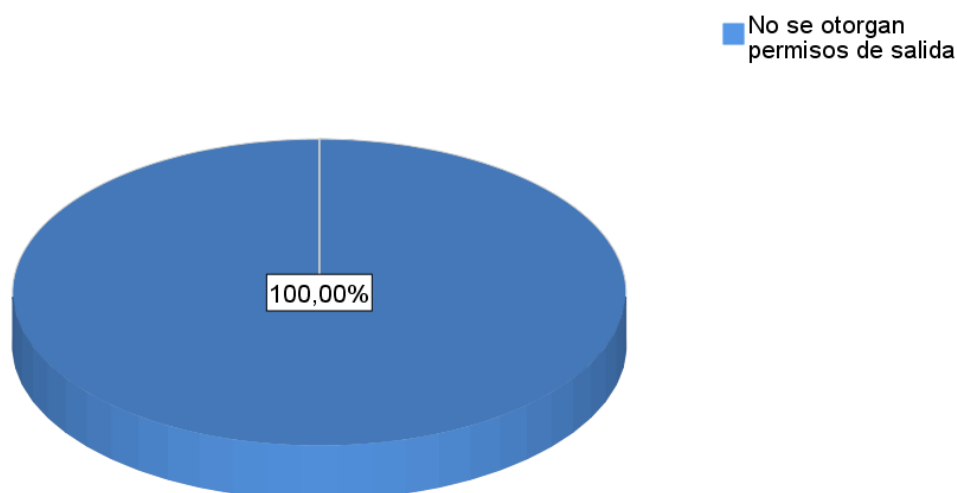
De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de las funciones protectoras de la pena?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	4	100,0	100,0	100,0

Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Figura 5.

Por qué si se logra el cumplimiento de las funciones protectoras de la pena



Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Interpretación:

En la tabla 9, se muestran los resultados obtenidos para la variable Fines de pena, en referencia a la primera dimensión denominada Funciones en su

indicador función protectora. Al respecto, se obtuvo que el 100% de los trabajadores que conforman el consejo técnico penitenciario en el penal de Huacariz de Cajamarca menciona que considera que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, si logran el cumplimiento de las funciones protectoras de la pena, esto debido a que la totalidad de colaboradores mencionó que, al no otorgarse ningún tipo de permiso de salida, se puede cumplir con dichas funciones puesto que esta función tiene el objetivo de proteger a la sociedad del individuo delictivo, realizándose la inocuización del interno por medio del el aislamiento ya que no es posible reinsertarlo en la sociedad, con la finalidad de que no pueda continuar cometiendo conductas delictivas.

c) Indicador 3: Resocializadora

Tabla 10.

De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de las funciones resocializadoras de la pena?

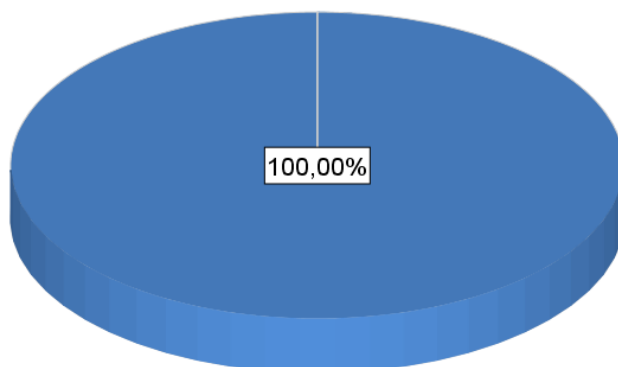
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	4	100,0	100,0	100,0

Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Figura 6.

Por qué no se logra el cumplimiento de las funciones resocializadoras de la pena

■ No se otorgan permisos de salida



Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Interpretación:

En la tabla 10, se muestran los resultados obtenidos para la variable Fines de pena, en referencia a la primera dimensión denominada Funciones en su indicador función resocializadora. Al respecto, se obtuvo que el 100% de los trabajadores que conforman el consejo técnico penitenciario en el penal de Huacariz de Cajamarca menciona que considera que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, no logran el cumplimiento de las funciones resocializadoras de la pena puesto que todos los colaboradores afirman que no se logra el cumplimiento de las funciones resocializadoras de la pena, por el motivo de que no se aceptan las solicitudes de permiso de salida por las razones antes señaladas, debido a que dentro de esta función se considera que la manera de evitar más delitos es actuando sobre el individuo que ha delinquido por medio de la resocialización del actor habitual convirtiéndolo en un ciudadano socialmente útil.

Análisis

El artículo IX del Título Preliminar del Código Penal (1991) referente a Funciones de la Pena y medidas de seguridad, establece que la pena tiene función preventiva (prevención especial y prevención general), una función protectora (prevención especial negativa) y resocializadora (prevención especial positiva). En la teoría general de la prevención, se enfoca en el efecto del castigo en la totalidad de la población, en su aspecto positivo, el castigo puede ser utilizado para inculcar en la población los valores del sistema legal o restaurar la confianza, la lealtad a la norma, y por tanto, no permitiendo la salida de los presos, no se podrá ejercer la función preventiva de la pena. En referencia a la prevención especial se centra en actuar de forma concreta sobre el delincuente, procurando que no vuelva a delinquir, se le intenta reintegrar, resocializar o reeducar, de modo que pueda volver a convivir en sociedad; eso se logra por medio de los beneficios penitenciarios, estableciendo que en la presente investigación no se conceden los beneficios de permiso de salida no se podría cumplir con la función resocializadora. En cuanto a la prevención especial negativa, se utiliza la intimidación personal para alejar a los posibles delincuentes del delito, o se utilizan medidas de seguridad o penitenciarias para proteger a la sociedad de alguien que ya es delincuente, aislarlo y neutralizarlo, por lo que las prisiones cooperan. El autor considera que esto se niega el permiso si se cumple la función protectora de la sentencia (Farfán, 2021).

B. Dimensión 2: Cumplimiento de los fines

a) Indicador 1: Reinserción social

Tabla 11.

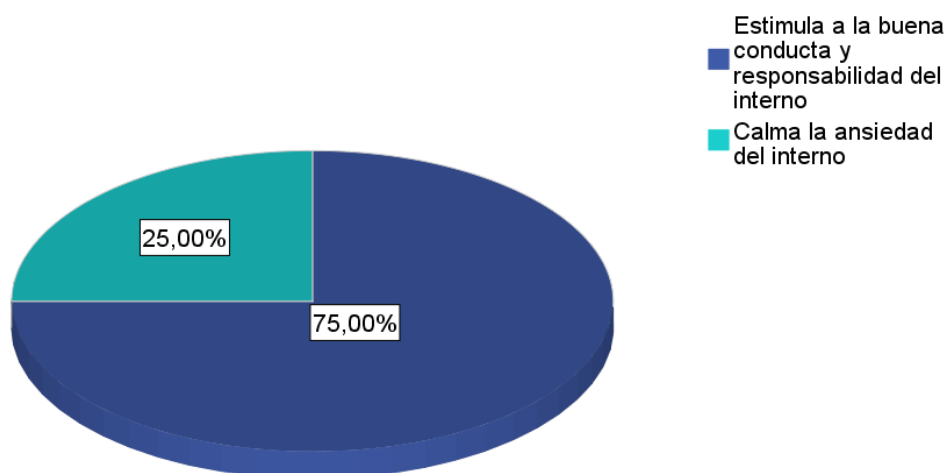
¿Considera Ud. que el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz son un mecanismo de reinserción social que constituye a la finalidad de la pena?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	4	100,0	100,0	100,0

Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Figura 7.

El otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz sí son un mecanismo de reinserción social que constituye a la finalidad de la pena



Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Interpretación:

En la tabla 11, se muestran los resultados obtenidos para la variable Fines de pena, en referencia a la segunda dimensión denominada Cumplimiento de los fines en su indicador Reinserción social. Al respecto, se obtuvo que el 100% de los trabajadores que conforman el consejo técnico penitenciario en el penal de Huacariz de Cajamarca menciona que de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz el otorgamiento sí son un mecanismo de

reinserción social que constituye a la finalidad de la pena. Donde el 75% del total de encuestados afirma que los permisos de salida estimulan la buena conducta y responsabilidad de los presos y el 25% establece que este tipo de beneficio penitenciario calma la ansiedad del interno al poder reunirse con sus familiares y personas cercanas a él, así como también poder salir al exterior y no estar todo el tiempo encerrado.

b) Indicador 2: Eficacia

Tabla 12.

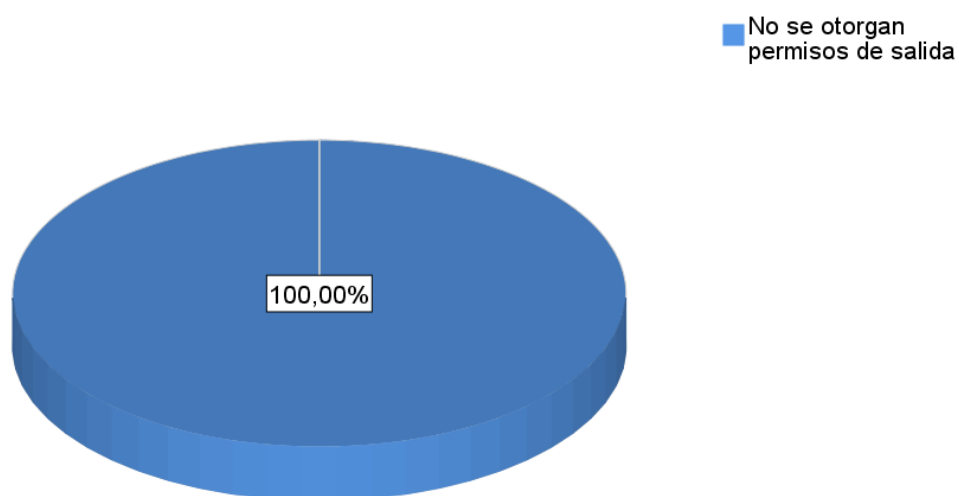
¿Considera Ud. eficaces los criterios del Consejo Técnico Penitenciario para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	4	100,0	100,0	100,0

Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Figura 8.

Por qué no se consideran eficaces los criterios del Consejo Técnico Penitenciario para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz



Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Interpretación:

En la tabla 12, se muestran los resultados obtenidos para la variable Fines de pena, en referencia a la segunda dimensión denominada Cumplimiento de los fines en su indicador Eficacia. Al respecto, se obtuvo que el 100% de los trabajadores que conforman el consejo técnico penitenciario en el penal de Huacariz de Cajamarca menciona que no consideran eficaces los criterios del Consejo Técnico Penitenciario para el otorgamiento de permisos de salida a los internos; puesto que no se otorgan permisos de salida, es decir no se considera ningún criterio para la toma de decisiones sobre dicho beneficio penitenciario, solo se toma en cuenta factores externos como la declaración en emergencia penitenciaria nacional.

c) Indicador 3: Presupuesto

Tabla 13.

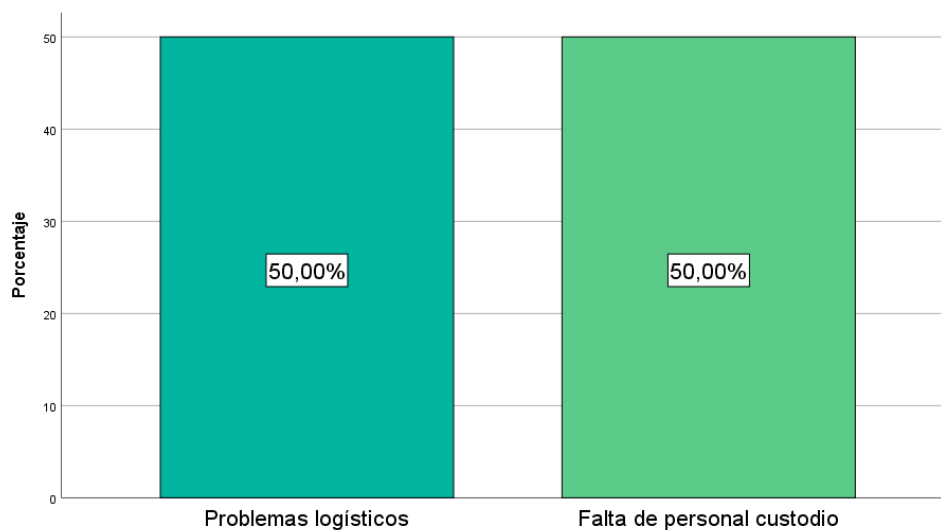
Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. que el poco presupuesto destinado a las políticas penitenciarias genera el incumplimiento de los fines de la pena?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	4	100,0	100,0	100,0

Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Figura 9.

Por qué considera que el poco presupuesto destinado a las políticas penitenciarias sí genera el incumplimiento de los fines de la pena



Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Interpretación:

En la tabla 13, se muestran los resultados obtenidos para la variable Fines de pena, en referencia a la segunda dimensión denominada Cumplimiento de los fines en su indicador Presupuesto. Al respecto, se obtuvo que el 100% de los trabajadores que conforman el consejo técnico penitenciario en el penal de Huacariz de Cajamarca menciona que el poco presupuesto destinado a las políticas penitenciarias sí genera el incumplimiento de los fines de la pena; así pues, del total de encuestados el 50% cree que esto ocasionan fuertes problemas logísticos que posibilitan el accionar delictivo desde los pabellones y en los presos que obtienen los permisos de salida. De igual manera el otro 50% menciona que la falta de presupuesto afecta en los permisos de salida ya que no se cuentan con los recursos necesarios para tener un mayor número de personal calificado y capacitado que custodie y monitoree a los internos con permisos de salida.

Análisis

En primer lugar, se debe entender que la reinserción social se entiende como un proceso sistemático de actuación se encuentra encaminada a promover la integración en la sociedad de las personas condenadas por cometer actos delictivos. Estas acciones están diseñadas para abordar los factores que hacen que una persona se involucre en la mayor cantidad de actividades delictivas, con el objetivo de reducir sus posibilidades de reincidencia y promover un cambio hacia un comportamiento prosocial. La reintegración como proceso comienza mientras se cumple la pena y continúa cuando la persona vuelve a la vida en la comunidad, se caracteriza por el desarrollo de competencias en el ámbito personal, social y laboral, y por el fortalecimiento de aspectos de protección que favorecen la integración social (Ojeda, 2012).

Ahora bien, una investigación realizada por Peñaloza (2017), establece que los factores periódicos de los recorridos biográficos de los ex presos consultados han podido establecer ciertos patrones de conducta que se pueden considerar como indicadores para una reinserción social exitosa, esto implica, conjuntamente con no ser reincidente en el delito, trabajar de manera lícita y reforzar vínculos familiares y sociales; esto se logra en gran medida por el otorgamiento de beneficios penitenciarios, dentro de los cuales está el permiso de salida que trabaja como un mecanismo de control social que impulsa al interno a orientar esfuerzos en su proceso de reinserción, ya que les permite entre otras cosas volver a su entorno familiar y social.

Sin embargo en el establecimiento penitenciario Huacariz en la ciudad de Cajamarca se puede evidenciar que no se conceden los permisos de salida a los internos, esto debido a la emergencia estipulada en el DL N°1325; lo cual

dificulta en gran medida en proceso de reinsercion social de los presos, puesto que puede ocasionar problemas psicologicos por el estrés, ansiedad, impotencia e ira de los internos al no poder acceder a etse beneficio. Esto sin contar con la ineficacia de los criterios del Consejo Técnico Penitenciario para el otorgamiento de permisos de salida, puesto que no se los toma en cuenta y esto hace que los internos no se preocupen por tener una buena conducta y responsabilidad para ganarse este tipo de beneficio; por le contrario, con la falta de presupuesto asignado y el desborde actual del sistema penitenciario peruano, evidenciado en las cifras de sobrepoblación penitenciaria, causa que los internos se vean expuestos a una angustiosa cuantía de elementos de riesgo. Esto reduce severamente la eficiencia de las cárceles a nivel nacional para lograr su objetivo primordial, que es la reinserción de los presos en la sociedad y de este modo reducir la criminalidad.

C. Dimensión 3: Código de Ejecución penal

a) Indicador 1: Parámetros jurídicos

Tabla 14.

¿Considera correcta la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los permisos de salida a los internos del penal de Huacariz?

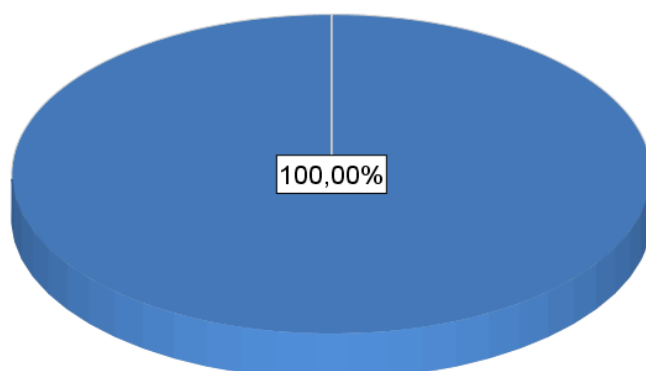
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	4	100,0	100,0	100,0

Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Figura 10.

Por qué no se considera correcta la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los permisos de salida a los internos del penal de Huacariz

■ No se consideran
parámetros jurídicos



Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Interpretación:

En la tabla 14, se muestran los resultados obtenidos para la variable Fines de pena, en referencia a la tercera dimensión denominada Código de Ejecución penal en su indicador Parámetros jurídicos. Al respecto, se obtuvo que el 100% de los trabajadores que conforman el consejo técnico penitenciario en el penal de Huacariz de Cajamarca menciona que no se considera correcta la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, donde la totalidad de colaboradores coincide en fundamentar su respuesta en que no se consideran parámetros jurídicos para el otorgamiento de permisos de salida puesto que se consideran factores externos como lo establecido en el DL N° 1325- declarar en emergencia los establecimientos penitenciarios, por lo cual no otorgan dicho beneficio penitenciario.

Tabla 15.

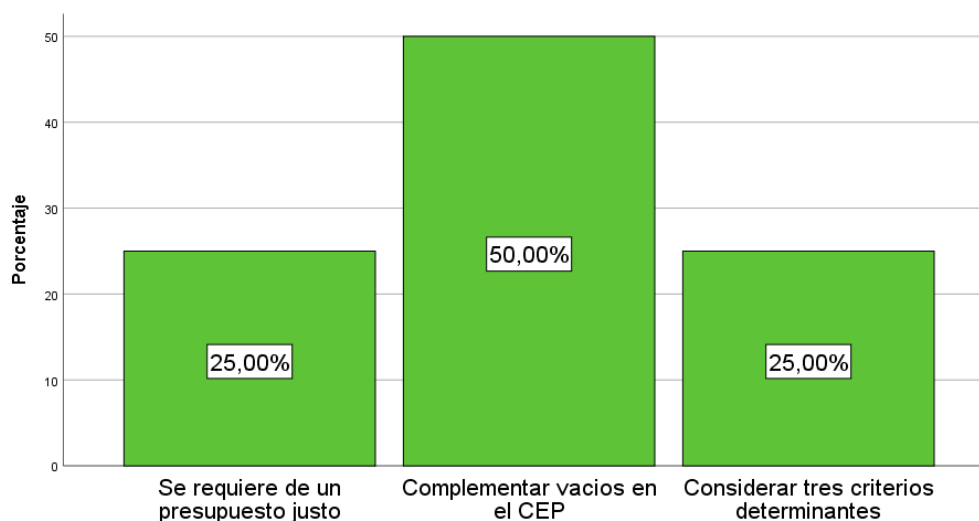
En su experiencia, ¿Considera Ud. que lo establecido en el Código de Ejecución Penal es suficiente para lograr el cumplimiento de los fines de la pena?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	4	100,0	100,0	100,0

Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Figura 11.

Por qué considera que lo establecido en el Código de Ejecución Penal no es suficiente para lograr el cumplimiento de los fines de la pena



Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Interpretación:

En la tabla 15, se muestran los resultados obtenidos para la variable Fines de pena, en referencia a la tercera dimensión denominada Código de Ejecución penal en su indicador Parámetros jurídicos. Al respecto, se obtuvo que el 100% de los trabajadores que conforman el consejo técnico penitenciario en el penal de Huacariz de Cajamarca consideran que lo establecido en el Código de Ejecución Penal no es suficiente para lograr el cumplimiento de los

fin de la pena. Frente a ello, el 50% de los colaboradores menciona que lo establecido en el CEP no es suficiente para otorgar permisos de salida ya que existen vacíos que pueden ser complementados con el DL N°654, donde se establecen los requisitos a cumplir para la obtención de los beneficios penitenciarios y es el órgano judicial penal competente quien finalmente decide, razonadamente, su procedencia o no. Asimismo, un 25% de los trabajadores señala que se requiere también de un presupuesto justo que cubra con las necesidades económicas del penal y resuelva los problemas logísticos y de falta de personal idóneo para el resguardo del mismo. Finalmente, un 25% menciona que se debe considerar además tres criterios determinantes que tienen que ver con la naturaleza del delito cometido, la gravedad objetiva y la trascendencia social del hecho punible.

Tabla 16.

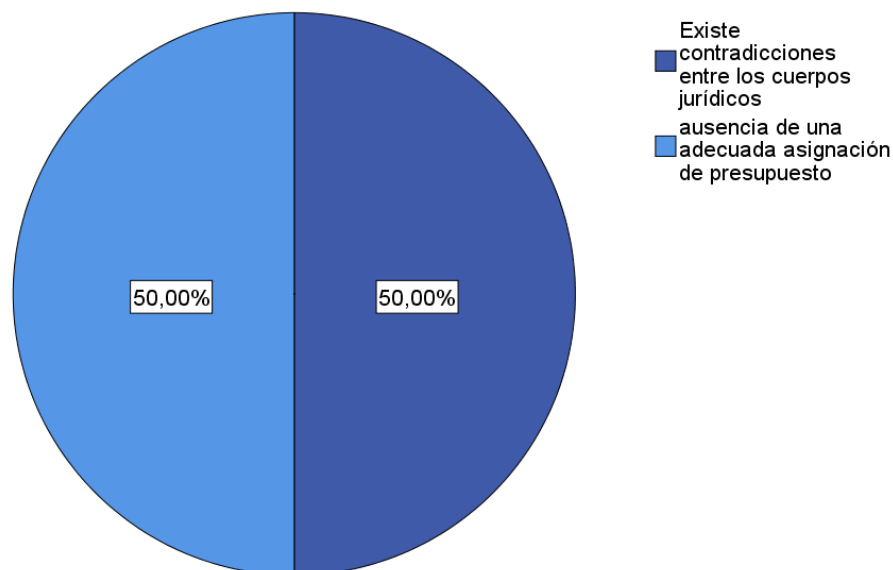
¿Considera Ud. que existen deficiencias jurídicas en los casos de permisos de salida?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	4	100,0	100,0	100,0

Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada

Figura 12.

Por qué considera que sí existen deficiencias jurídicas en los casos de permisos de salida



Nota. Datos obtenidos por la encuesta aplicada.

Interpretación:

En la tabla 16, se muestran los resultados obtenidos para la variable Fines de pena, en referencia a la tercera dimensión denominada Código de Ejecución penal en su indicador Parámetros jurídicos. Al respecto, se obtuvo que el 100% de los trabajadores que conforman el consejo técnico penitenciario en el penal de Huacariz de Cajamarca consideran que sí existen deficiencias jurídicas en los casos de permisos de salida; entre sus principales razones, el 50% de los colaboradores señala que esto se debe a que existen contradicciones entre los cuerpos jurídicos que determinan el otorgamiento de permisos de salida ya que para su aprobación se necesita evaluar no solo lo establecido en el Condigo de Ejecución Penal, sino también otra normativa y criterios que establecen los parámetros legales necesarios para su aceptación o rechazo. De igual manera el otro 50% señala que las deficiencias jurídicas tienen que ver con la poca asignación presupuestal por parte del gobierno para el cumplimiento, entre otras necesidades, de los beneficios penitenciarios de manera correcta, ordenada y bajo una adecuada supervisión del interno.

Análisis

El parámetro jurídico se entiende como el sujeto de control y se define como el conjunto de ordenamientos que deben ser aplicables a la hora de solucionar un determinado inconveniente de orden jurídico. En otras palabras, son aquellas disposiciones legales que el juez utiliza como referente a la hora de someter a control de ajuste constitucional, las normas con rango de ley (Díaz, 2018). En cuanto a la presente investigación se obtuvo que no se consideran los parámetros jurídicos al momento de analizar el otorgamiento de los permisos de salida, puesto que existen factores externos como el DL N° 1325, que declara en emergencia los establecimientos penitenciarios por lo cual no se están aprobando este tipo de beneficios.

De igual manera, dentro de la investigación se consideró que no es suficiente lo estipulado en el Código de Ejecución Penal para conceder el beneficio penitenciario de permiso de salida puesto que existen otros factores como el DL N° 654, donde se establecen los requisitos a cumplir para la obtención de los beneficios penitenciarios; así como también es necesario tomar en cuenta otro tipo de criterios como la naturaleza del delito cometido, la gravedad objetiva y la trascendencia social del hecho punible. Ante ello, Sánchez (2021), el Tribunal Constitucional ha establecido que los beneficios penitenciarios no se consideran derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, y se encargan de concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del preso; es por ello que el otorgamiento de beneficios penitenciarios no es una consecuencia de carácter obligatorio del cumplimiento de la ley. Por tanto, se tiene que analizar diversos requisitos y normas para evaluar su conceción o rechazo. Es por ello que el debate entre la discrecionalidad del juez y el cumplimiento de la ley en el caso

de los beneficios penitenciarios de permiso de salida puede concluir, a partir de la sentencia expuesta por el TC, en la que no desmerece el valor de la ley a ser considerada, sino que no puede practicarse ella faltando a otros criterios del delito, siendo así, se trata de un complemento y no de una disyuntiva.

DISCUSIÓN

El objetivo principal establecido fue determinar los Criterios del consejo técnico penitenciario para el otorgamiento del permiso de salida de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en el Penal de Huacariz, Cajamarca, 2018. Al respecto, Lechuga (2020), señala que la finalidad de los permisos de salida es que el interno, antes de estar en libertad condicional, retome su contacto con la sociedad de forma progresiva y a la vez se amortigüen los efectos dañinos de la reclusión prolongado en la cárcel. Ahora bien, en los resultados de la investigación se obtuvo que el 100% del Consejo Técnico Penitenciario no pone en practica ningun criterio como los establecidos en el Código de Ejecución Penal, tampoco los provenientes del DL N° 654 donde se establecen los requisitos a cumplir para la obtención de los beneficios penitenciarios; así como otro tipo de criterios determinantes como la naturaleza del delito cometido, la gravedad objetiva y la trascendencia social del hecho punible; puesto que actualmente no se viene otorgando este tipo de beneficio penitenciario por la declaratoria en elemergencia del los establecimientos penitenciaros a nivel nacional, estipulado en el DL N° 1325, lo cual tiene un efecto perjudicial en cuanto al cumplimiento de los fines de la pena ya que dificulta en gran medida en proceso de reinsercion social de los presos, puesto que puede ocasionar problemas pscológicos por el estrés, ansiedad, impotencia e ira de los internos al no poder acceder a este beneficio; evidenciandose la ineficacia de los criterios del Consejo Técnico Penitenciario para el otorgamiento de permisos de salida, puesto que no se los toma en cuenta y esto hace que los internos no se preocupen por tener una buena conducta y responsabilidad para ganarse este tipo de beneficio. Ahora bien, un estudio realizado por Matamoros (2018), en su tesis titulada “el rechazo del beneficio penitenciario imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de Huancavelica – 2017”, permite comparar nuestros resultados y confirmar lo expuesto líneas atrás; puesto que establecen entre sus

principales hallazgos que el rechazo por parte de los jueces penales sobre el otorgamiento de los beneficios penitenciarios de permiso de salida y de semilibertad o liberación condicional, imposibilita se fortalezca la rehabilitación social del preso en el establecimiento penitenciario. Por tanto, los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, deben adoptar criterios que posibiliten se consolide la rehabilitación social del sentenciado, para ello, el Código de Ejecución Penal, ha previsto la concesión de dichos beneficios penitenciarios y negárselos constituiría un efecto perjudicial en la rehabilitación social del interno.

En cuanto al primer objetivo específico referente a determinar qué parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar permiso de salida. Al respecto, Diaz (2018) menciona que los parámetros jurídicos son un sujeto de control y se definen como el conjunto de ordenamientos que deben ser aplicables a la hora de solucionar un determinado inconveniente de orden jurídico. En otras palabras, son aquellas disposiciones legales que el juez utiliza como referente a la hora de someter a control de ajuste constitucional, las normas con rango de ley. Por otro lado, dentro de los resultados en la presente investigación se obtuvo que el 100% de los trabajadores del del Consejo Técnico Penitenciario, en base a su experiencia afirman que no se utiliza ningún tipo de parámetro jurídico al momento de analizar el otorgamiento de los permisos de salida, puesto que existen factores externos como el DL N° 1325, que declara en emergencia los establecimientos penitenciarios por lo cual no se están aprobando este tipo de beneficios. Asimismo, se continúa analizando la investigación realizada por Matamoros (2018), donde se obtuvo que la pena privativa de la libertad no pueda funcionar correctamente cuando se encuentran factores extrajurídicos que entorpecen su normal funcionamiento, puesto que debido a esto se vienen incumpliendo los mínimos parámetros jurídicos que se requieren para otorgar los beneficios penitenciarios de permiso de salida y de este modo poder derivar los buenos resultados que

ella se encuentra en capacidad de ofrecer; concluyendo que la actual situación penitenciaria no proviene ni se deriva de su existencia, sino, en cambio, de los erróneos manejos de los que este establecimiento penitenciario ha sido víctima y de la incomprensión histórica, social y estatal que ha tolerado.

En referencia al segundo objetivo específico de analizar de qué manera la política penitenciaria ha establecido que el permiso de salida contribuye al cumplimiento de los fines de la pena. Al respecto, Ojeda (2012) menciona que uno de los objetivos que busca atender la política penitenciaria es el fortalecimiento de habilidades para la reinserción social de los internos y esta se entiende como un proceso sistemático de actuación se encuentra encaminada a promover la integración en la sociedad de las personas condenadas por cometer actos delictivos, estas acciones están diseñadas para abordar los factores que hacen que una persona se involucre en la mayor cantidad de actividades delictivas, con el objetivo de reducir sus posibilidades de reincidencia y promover un cambio hacia un comportamiento prosocial. La reintegración como proceso comienza mientras se cumple la pena y continúa cuando la persona vuelve a la vida en la comunidad, se caracteriza por el desarrollo de competencias en el ámbito personal, social y laboral, y por el fortalecimiento de aspectos de protección que favorecen la integración social mediante el otorgamiento de beneficios penitnciarios, entre los cuales se encuentran el permiso de salida en sus modalidades de ordinarios y extraordinarios. Ahora bien, dentro de los resultados en la presente investigación se obtuvo que el 100% de los trabajadores que conforman el Consejo Técnico Penitenciario en el penal de Huacariz de Cajamarca menciona que el otorgamiento de los permisos de salida sí son un mecanismo de la política penitenciaria para la reinserción social que constituye a la finalidad de la pena. Donde el 75% del total de encuestados afirma que los permisos de salida estimulan la buena conducta y responsabilidad de los presos y el 25% establece que este tipo de beneficio penitenciario calma la ansiedad del interno al poder reunirse con sus familiares y

personas cercanas a él, así como también poder salir al exterior y no estar todo el tiempo encerrado; sin embargo en el penal de Huacariz no se están otorgando permisos de salida para los internos por lo que afectaría de manera negativa el proceso de reinserción social de los internos. Ahora bien, en la investigación realizada por Matamoros (2018), se obtuvo que se consideran a los beneficios penitenciarios como incentivos y estímulos que ayudan en el proceso del tratamiento penitenciario, haciendo de la permanencia en el penal de Huancavelica no sea algo monótono, sino un acontecer útil para el preso, que envuelve el cumplimiento de los fines de la pena impuesta, y en efecto el mantenimiento de la buena conducta que repercute en la disciplina y favorece a que el reo participe activamente en estos programas conociendo que puede conseguir beneficios penitenciarios como el permiso de salida; así pues, los beneficios penitenciarios tienen como fundamento estimular el progreso de la conducta de los condenados, asegurando su reeducación, rehabilitación y resocialización, consintiendo que el regreso a la sociedad no se efectúe de manera violenta, evitando así la resquebrajadura del núcleo familiar fruto de la ausencia dilatada, este beneficio constituye un efectivo medio de reinserción ya que actúa a modo de estímulo propiciando un positivo contacto del interno con la sociedad y con su familia, en una fase determinante de su proceso de readaptación, en la que es necesario reforzar e internalizar en él, que no es un rechazado social y que por el contrario, su aporte social es valioso y por tanto será acogido positivamente en el contexto social. El rechazo del otorgamiento de los permisos de salida a falta de establecimientos penales adecuados, generan la necesidad del interno de mantenerse vinculado con su familia y otras razones que ocasionan que los fines de la pena no se cumplan generando así un rechazo y fracaso en la reinserción social.

Finalmente, el tercer objetivo específico se refiere a diagnosticar la situación actual del otorgamiento de permisos de salida de los internos del Penal de Huacariz, Cajamarca, 2018. Al respecto, Neira (2015) menciona que los permisos de salida se consideran parte

esencial del tratamiento penitenciario y una herramienta para facilitar la reinserción social de los condenados a prisión, contribuyendo así al objeto de la pena. Por tanto, es necesario que el Servicio Penitenciario dote a los presos de elementos que les permitan desarrollar su vida libremente sin perder el vínculo con la sociedad a la que deben retornar. Asimismo, los permisos de salida son una herramienta muy útil para mitigar los efectos del encarcelamiento y minimizar las consecuencias de desocialización de las prisiones. En cuanto a los resultados obtenidos, la situación actual del otorgamiento de permisos de salida de los internos del Penal de Huacariz es deficiente, puesto que no se vienen otorgando este tipo de beneficios penitenciarios, ya que los trabajadores que conforman el Consejo Técnico Penitenciario fundamentan su denegatoria en que según el DL N° 1325, se declaró en emergencia los establecimientos penitenciarios, lo cual imposibilita que se otorguen permisos de salida de los reclusos ya que no se cuenta con el presupuesto, logística y personal necesario para organizar y controlar dichos permisos. Asimismo, la investigación realizada por Matamoros (2018), establece que en el penal de Huancavelica existe rechazo del otorgamiento de los permisos de salida, así como de la semilibertad, por motivos extrajudiciales y criterios externos y otros motivos como la falta de establecimientos penales adecuados, hacinamiento, enfermedades, falta de personal calificado, lo cual desvoca en ansiedad, agresividad e ira por parte del interno por la necesidad de mantenerse vinculado con su familia y otras razones que ocasionan que los fines de la pena no se cumplan generando así un rechazo y fracaso en la reinserción social.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- A. El Consejo Técnico Penitenciario no emplea ningún tipo de criterio como los establecidos en el Código de Ejecución Penal, tampoco los provenientes del DL N° 654 donde se establecen los requisitos a cumplir para la obtención de los beneficios penitenciarios; así como otro tipo de criterios determinantes como la naturaleza del delito cometido, la gravedad objetiva y la trascendencia social del hecho punible; debido a que en la actualidad no se otorgan permisos de salida a los internos del penal de Huacariz en Cajamarca por la declaratoria en emergencia de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, determinado en el DL N° 1325, lo cual tiene un efecto perjudicial en cuanto al cumplimiento de los fines de la pena ya que, dificulta en gran medida en proceso de reinserción social de los presos, puesto que puede ocasionar problemas psicológicos por el estrés, ansiedad, impotencia e ira de los internos al no poder acceder a este beneficio.
- B. No se utiliza ningún tipo de parámetro jurídico al momento de analizar el otorgamiento de los permisos de salida, puesto que existen factores externos como el DL N° 1325, que declara en emergencia los establecimientos penitenciarios, lo cual, según el consejo Técnico Penitenciario del establecimiento penitenciario Huacariz en Cajamarca, imposibilita el otorgamiento de los beneficios de salida, ya que se pondría en riesgo no solo el bienestar de los presos, sino también la salud y el orden público al no contar con las condiciones adecuadas y el presupuesto necesario para controlar dichas salidas, evidenciando los erróneos manejos con que se viene administrando el penal en la ciudad.
- C. El Consejo Técnico Penitenciario en el penal de Huacariz de Cajamarca menciona que el otorgamiento de los permisos de salida son un mecanismo de la política

penitenciaria para la reinserción social que constituye a la finalidad de la pena; así pues, el 75% del total de encuestados afirma que los permisos de salida estimulan la buena conducta y responsabilidad de los presos y el 25% establece que este tipo de beneficio penitenciario calma la ansiedad del interno al poder reunirse con sus familiares y personas cercanas a él, así como también poder salir al exterior y no estar todo el tiempo encerrado; sin embargo en el penal de Huacariz no se están otorgando permisos de salida para los internos por lo que afectaría de manera negativa el proceso de reinserción social de los mismos.

- D. La situación actual del otorgamiento de permisos de salida de los internos del Penal de Huacariz es deficiente, puesto que no se vienen otorgando este tipo de beneficios penitenciarios, ya que los trabajadores que conforman el Consejo Técnico Penitenciario fundamentan su denegatoria en que según el DL N° 1325, se declaran en emergencia los establecimientos penitenciarios, lo cual imposibilita que se otorguen permisos de salida de los reclusos ya que no se cuenta con el presupuesto, logística y personal necesario para organizar y controlar dichos permisos.

5.2. Recomendaciones

En virtud de las conclusiones alcanzadas en el presente estudio de investigación y a efecto de contribuir a una solución integral al problema investigado, se recomienda que:

- A. Se debe precisar el alcance del Código de Ejecución Penal, con relación al otorgamiento del beneficio penitenciario de permiso de salida, de tal manera que ningún factor externo sea impedimento para que el consejo Técnico Penitenciario y el Juez acepten dicho beneficio, que traerá consigo la consolidación de la rehabilitación social del interno y de este modo se cumplirá de manera exitosa con los fines de la pena.
- B. Para la reinserción social del interno en el establecimiento penitenciario Huacariz en Cajamarca, así como para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios permisos de salida por parte del Consejo Técnico Penitenciario, el gobierno peruano brinde las herramientas necesarias a las instituciones penitenciarias, dando lugar al correcto y pertinente tratamiento penitenciario, evitado que los miembros del Consejo rechacen el otorgamiento de los permisos de salida y esto afecte al interno en su proceso de lograr la reeducación y reinserción social.

REFERENCIAS

- Aguirre, S. (2011). *La Cadena perpetua en el Perú*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Alcántara, J. (2019). *El nivel de eficacia de la labor del Órgano Técnico de Tratamiento Penitenciario en la resocialización de condenados por delito de robo agravado en Cajamarca, 2018*. Cajamarca: Universidad Antonio Guillermo Urrelo.
- Arias, J., Villasís, M., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 201-206.
- BBC MUNDO. (9 de Mayo de 2018). *Qué país tiene la tasa de presos más alta del mundo y cuál es el de América Latina*. Obtenido de <https://www.bbc.com/>:
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44047889>
- Callirgos, R. (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Carnevali, R. (2008). Derecho penal como última ratio. *Ius et Praxis*, 1-22.
- Casas, J. (2003). *La encuesta como técnica de investigación*. Madrid: Escuela Nacional de Sanidad.
- Castro, M. (2018). *El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar .
- Chaiña, H. (2014). *Realidad penitenciaria y derechos humanos de los internos del penal de Challapalca, Tacna 2011*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.

- Chilón, J. (2014). *Tratamiento penitenciario y rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario de Cajamarca*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Congreso de la República. (2020). *Constitución del Perú y Reglamento*. Obtenido de Congreso.gob.pe:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F595D8A59806196C05257B7A0072A37A/\\$FILE/Proyecto_de_Ley_N%C2%B0_10368.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F595D8A59806196C05257B7A0072A37A/$FILE/Proyecto_de_Ley_N%C2%B0_10368.pdf)
- Coronado, D. (2018). *El actual nivel de incidencia de los informes emitidos por el Consejo Técnico Penitenciario en la decisión de los jueces para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios*. Huancayo: Universidad Continental.
- Díaz, M. (2018). El parámetro de regularidad constitucional creado en fuente jurisprudencial. *Misión jurídica*, 205-215.
- Ezekiel, E. (2012). *¿Qué hace que la investigación clínica sea ética? Siete requisitos éticos*. Córdoba: Bioética.
- Farfán, F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *Revista IUS ET VERITAS*, 231-252.
- Gobierno del Perú. (22 de Junio de 2020). *Instituto Nacional Penitenciario*. Obtenido de Gob.pe: <https://www.gob.pe/4138-instituto-nacional-penitenciario-que-hacemos>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL.
- INPE. (2018). *Informe Estadístico Penitenciario*. Lima: Instituto Nacional Penitenciario.

- Iparraguirre, S. (2017). *Rehabilitación penitenciaria en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos Lima 2012 - 2015*. Obtenido de Alicia:
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNAP_c9a13468fb3c6327fba0c47b327b4483/Description#tabnav
- Kluwer, W. (2020). *Establecimientos penitenciarios*. Obtenido de Guiasjuridicas:
<https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params>
- Kluwer, W. (2020). *Internos penitenciarios*. Obtenido de guiasjuridicas:
<https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params>
- LasCuraín, J. (2019). *Manual de introducción al derecho penal*. Madrid: Colección Derecho Penal.
- Lechuga, E. (2020). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Lima: Ministerio de Justicia.
- Matamoros, P. (2018). *El rechazo del beneficio penitenciario imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de Huancavelica – 2017*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Ministerio de Justicia. (1991). *Código de Ejecución Penal- DL N° 654*. Lima: Sistema Peruano de Información Jurídica .
- Ministerio de Justicia. (2008). *Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria*. Lima: Gobierno del Perú.
- Ministerio de Justicia. (2017). *¿Cómo entendemos la Reinserción Social?* Obtenido de Reinsercionsocial.gob: <http://www.reinsercionsocial.gob.cl/que-es-la-reinsercion/>
- Nava, J. (2012). Doctrina y filosofía de los derechos humanos. *Razón y Palabra*, 1-28.

Neira, N. (2015). Permisos ordinarios de salida. *Revistas UPF*, 1-31.

Nicomedes, E. (2015). *Tipos de investigación*. Lima: Universidad Santo Domingo de Guzmán.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). *Los derechos humanos y las prisiones*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.

Ojeda, J. (2012). Reinserción social y función de la pena. *Revista de investigaciones jurídicas UNAM*, 67-78.

Palermo, V. (2007). ¿Sin salida? Cárceles de América Latina. *Nueva sociedad*, 1-55.

Peñaloza, Á. (2017). El fenómeno de la reinserción carcelaria en el Perú: análisis de los factores asociados a las trayectorias exitosas de reinserción social. *Revistas PUCP*, 1-5.

Perez, J., & Gardey, A. (2013). *Definición de Derecho Penal*. Obtenido de Definiciones: <https://definicion.de/derecho-penal/>

Pino, O. (2012). *Los permisos de salida que se conceden a los condenados a penas privativas de libertad*. Santiago: Universidad de Chile.

Presidencia del Consejo de Ministros. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Gobierno del Perú.

Presidente de la República. (2003). *Reglamento del Código de Ejecución Penal*. Lima: Diario Oficial el Peruano.

Roldán, P. (2020). *Multa*. Obtenido de Economía: <https://economipedia.com/definiciones/multa.html>

Sánchez, K. (21 de Julio de 2021). *El cumplimiento de la ley en el otorgamiento de beneficios penitenciarios, ¿principal factor que lo convierte en una concesión «ipso facto» a favor del reo?* Obtenido de Lp Derecho: <https://lpderecho.pe/cumplimiento-ley-otorgamiento-beneficios-concesion-ipso-facto-favor-reo/>

ANEXOS

ANEXO I: Cuestionario dirigido a los trabajadores del consejo técnico penitenciario para el otorgamiento del permiso de salida de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en el penal de Huacariz Cajamarca, 2018.

ENCUESTADO:

CARGO/ PROFESIÓN:

A continuación, le presentamos una serie de preguntas de carácter investigativo, los datos que nos proporcione serán tratados con total confidencialidad. Le pedimos, por tanto, que responda con la mayor sinceridad posible.

Vi: PERMISO DE SALIDA- Art 43 del CEP

DIMENSION DE TIPOS DE PERMISOS

1. A su consideración, ¿Se les otorga a los internos del penal de Huacaríz, permisos de salida ordinarios para realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación?

- a) Sí, se los concede siempre.
- b) Sí, mientras no constituya un riesgo para la sociedad y sea provechoso para su rehabilitación.
- c) No se conceden permisos de salida ordinarios, porque:

2. A su consideración, ¿Qué criterios se toma en cuenta para el otorgamiento de permisos de salida ordinarios a los internos del penal de Huacariz?

3. A su consideración, ¿Cuál de los siguientes permisos de salida extraordinarios se les otorga a los internos del penal de Huacariz con mayor frecuencia?

- a) Enfermedad grave, debidamente comprobada con certificación médica oficial, o muerte del cónyuge o concubino, padres, hijos o hermanos del interno.
- b) Nacimiento de hijos del interno.
- c) Realizar gestiones personales, de carácter extraordinario, que demanden la presencia del interno en el lugar de la gestión.
- d) Todas las anteriores.
- e) Ninguna de las anteriores.

4. A su consideración, ¿Se les otorga a los internos del penal de Huacariz, permisos de salida extraordinarios?

- a) Sí, se los concede siempre.
- b) Sí, mientras no constituya un riesgo para la sociedad y sea provechoso para su rehabilitación.
- c) No se conceden permisos de salida extraordinarios, porque:

5. A su consideración, ¿Qué criterios se toma en cuenta para el otorgamiento de permisos de salida extraordinarios a los internos del penal de Huacariz?

DIMENSION DE FUNCIONES

6. De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de las funciones preventivas de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

7. De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de las funciones protectoras de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

8. De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de las funciones resocializadoras de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

9. ¿Considera Ud. que el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz son un mecanismo de reinserción social que constituye a la finalidad de la pena?

- a) Sí.
- b) No.

Por qué:

10. ¿Considera Ud. eficaces los criterios del Consejo Técnico Penitenciario para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz?

- a) Sí.
- b) No.

Por qué:

11. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. que el poco presupuesto destinado a las políticas penitenciarias genera el incumplimiento de los fines de la pena?

- a) Sí.
- b) No.

Por qué:

12. ¿Considera correcta la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los permisos de salida a los internos del penal de Huacariz?

- a) Sí.
- b) No.

Por qué:

13. En su experiencia, ¿Considera Ud. que lo establecido en el Código de Ejecución Penal es suficiente para lograr el cumplimiento de los fines de la pena?

- a) Sí.
- b) No.

Por qué:

14. ¿Considera Ud. que existen deficiencias jurídicas en los casos de permisos de salida?

- a) Sí.
- b) No.

Por qué:

¡Gracias por su participación

ANEXO II: Matriz de consistencia metodológica

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	MÉTODOS	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS
<p>¿Cuáles son los Criterios del consejo técnico penitenciario para el otorgamiento del permiso de salida de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la corte superior de justicia de Cajamarca, 2018?</p>	<p>Los Criterios del consejo técnico penitenciario para el otorgamiento del permiso de salida de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena en el Penal de Huacariz, Cajamarca, 2018; son los establecidos en el Código de Ejecución Penal.</p>	<p>Objetivo general: Determinar los Criterios del consejo técnico penitenciario para el otorgamiento del permiso de salida de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en el Penal de Huacariz, Cajamarca, 2018.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Determinar qué parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar permiso de salida. b. Analizar de qué manera la política penitenciaria ha establecido que el permiso de salida contribuye al cumplimiento de los fines de la pena. c. Diagnosticar la situación actual del otorgamiento de permisos de salida de los internos del Penal de Huacariz, Cajamarca, 2018. 	<p>Método analítico-sintético. Es analítico ya que se realizó un proceso lógico que descompone las variables de investigación en sus partes y cualidades por medio de dimensiones e indicadores, permitiendo estudiar el comportamiento de cada elemento. Es sintético puesto que después de descomponer las partes las variables y analizarlas, se procede a realizar la unión o combinación de estas partes, haciendo posible descubrir características generales materia de estudio que permitan alcanzar los objetivos establecidos y llegar a unas adecuadas conclusiones.</p> <p>Método inductivo-deductivo. Es deductivo porque se pasará del conocimiento específico acerca de las variables al conocimiento más general, reflejando lo que las variables tienen en común o como influye una sobre la otra, lo cual permite obtener conclusiones sobre los aspectos característicos. Es deductivo porque se pasa también de afirmaciones generales a afirmaciones específicas, organizando los hechos conocidos y extrayendo conclusiones a través de una serie de declaraciones .</p> <p>Tipo: Básica Diseño: No experimental Nivel: Descriptiva Población y muestra: 04 Trabajadores del consejo Técnico Penitenciario Huacariz, Cajamarca.</p>	<p>Técnica e instrumentos para la recolección de datos: La encuesta como técnica de recolección de datos y el instrumento fue el cuestionario, compuesto por 14, de las cuales 02 son preguntas abiertas, 01 es pregunta cerradas y 11 son preguntas mixtas. Asimismo, 05 preguntas fueron en base a la dimensión de permiso de salida y 09 fueron en base a los fines de la pena.</p>

ANEXO III: Autorización para el ingreso al Establecimiento Penitenciario Huacariz, Cajamarca -2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



AUTORIZACIÓN Nº 028-2018-INPE/17.141-DIR.

EL QUE SUSCRIBE, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS DE "HUACARIZ" – CAJAMARCA.

AUTORIZA:

Al señor DAVILA RABANAL EDUARDO MARTIN identificado con DNI N°47352351 estudiante de la Universidad Antonio Guillermo Urrelo, el ingreso para realizar su investigación titulada "Trato Sobre Beneficios Penitenciarios – Permiso De Salida", el día 17 de julio del presente a las 09:00 am.

Debiendo de concederle las facilidades que el caso requiera, y agradecerles por el apoyo que brindan a la presente Autorización, asimismo que en caso de interferir las Normas de Seguridad quedara sin efecto la presente.

Cajamarca, 16 de julio 2018

POLICIA NACIONAL DEL PERU DEP. SE. EP. HUACARIZ CAJAMARCA	
SECRETARIA	
Fecha:	16-07-18
Hora:	14:30
Firma:	<i>[Signature]</i>
Post Firma:	D102.C



[Signature]
Pedro Lazo Moreno
DIRECTOR
E.P. CAJAMARCA



[Signature]
CO. APONTEZADO PENITENCIARIO
ESPECIALISTAS EN REHABILITACION
DIR. 102152
Hora 14:30 pm
Fecha 16.07.18

Distribución:

C.c
Archivo (01)
LMP/pcha

AV. San Martín - Camino Ayacucho - Huacariz - Cajamarca

Teléfono 076 - 363488

RPM # 931178

EL PERU PERUERO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



**INSTITUTO
 NACIONAL
 PENITENCIARIO**
 HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR

AUTORIZACIÓN N° 049-2018-INPE/17.141-DIR.

EL QUE SUSCRIBE, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS DE "HUACARIZ" – CAJAMARCA.

AUTORIZA:

Al señor **DAVILA RABANAL EDUARDO MARTIN** identificado con DNI N°47352351, alumno de la Universidad ANTONIO GUILLERMO URRELO, el ingreso para que realice su investigación titulada "Trato Sobre Beneficios Penitenciarios – Permiso de Salida" el día 23 de agosto del presente año a las 09:00 am.

Debiendo de concederle las facilidades que el caso requiera, y agradecerles por el apoyo que brindan a la presente Autorización, asimismo que en caso de interferir las Normas de Seguridad quedara sin efecto la presente.

Cajamarca, 23 de agosto 2018

[Handwritten signature]
 CIP. 31323342
 Jacqueline K. Salazar Pérez
 SOT PNP

C-23.08-18



[Handwritten signature]
 Pedro Lazo Moreno
 DIRECTOR
 E.P. CAJAMARCA

Distribución:

C.c

Archivo (01)

LMP/pcha

AV San Martín - Camino Azoqueño - Huacariz - Cajamarca

EL PERÚ PRIMERO

Telefax 076 - 363488

RPM # 931178

ANEXO IV: Fichas de validación de instrumentos

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y ADMINISTRATIVAS - FCEA

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

DATOS GENERALES:

- 1.1. **APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO:** WALTER HOMERO BAZAN ZURITA
- 1.2. **CARGO:** ASESOR EN GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO
- 1.3. **INSTITUCIÓN DONDE LABORA:** UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO
- 1.4. **GRADO ACADÉMICO:** DOCTOR EN CIENCIAS
- 1.5. **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO TÉCNICO PENITENCIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE SALIDA DE LOS INTERNOS Y SUS EFECTOS CON RESPECTO A LOS FINES DE LA PENA, EN EL PENAL DE HUACARIZ CAJAMARCA, 2018.
- 1.6. **AUTORES DEL INSTRUMENTO:** CABRERA QUIROZ, TONY – DAVILA RABANAL EDUARDO MARTIN
- 1.7. **TÍTULO DE LA INVESTIGACION:** CRITERIOS DEL CONSEJO TÉCNICO PENITENCIARIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE SALIDA DE LOS INTERNOS Y SUS EFECTOS CON RESPECTO A LOS FINES DE LA PENA, EN EL PENAL DE HUACARIZ, CAJAMARCA, 2018.
- 1.8. **FECHA:** 21/10/2019

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Criterios	Niveles	Baja 0 – 25%				Regular 26 – 50%				Bueno 51 – 75%				Muy bueno 76 – 100%			
		Indicadores	0	7	13	19	26	33	39	45	51	57	63	69	76	82	88
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado	6	12	18	25	32	38	44	50	56	62	68	75	81	87	93	100
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación.																X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación																X
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Baja b) Regular c) Bueno d) Muy bueno: X



UNIV. PRIV. ANTONIO GUILLERMO URRELO
Facultad de Ciencias de la Salud
Dr. Homero Bazán Zurita
DECANO [e]

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **93%**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y ADMINISTRATIVAS - FCEA**

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: *VIGO SALDAÑA FLAMINIO GILBERTO*
- 1.2. CARGO: *NOTARIO*
- 1.3. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: *NOTARIA FLAMINIO G. VIGO SALDAÑA*
- 1.4. GRADO ACADÉMICO: *MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL*
- 1.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO TÉCNICO PENITENCIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE SALIDA DE LOS INTERNOS Y SUS EFECTOS CON RESPECTO A LOS FINES DE LA PENA, EN EL PENAL DE HUACARIZ CAJAMARCA, 2018.
- 1.6. AUTORES DEL INSTRUMENTO: CABRERA QUIROZ, TONY – DAVILA RABANAL EDUARDO MARTIN
- 1.7. TÍTULO DE LA INVESTIGACION: CRITERIOS DEL CONSEJO TÉCNICO PENITENCIARIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE SALIDA DE LOS INTERNOS Y SUS EFECTOS CON RESPECTO A LOS FINES DE LA PENA, EN EL PENAL DE HUACARIZ, CAJAMARCA, 2018.
- 1.8. FECHA: 21/10/2019

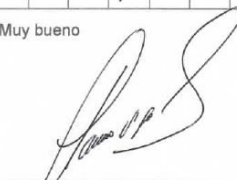
ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Criterios	Niveles	Baja 0 – 25%				Regular 26 – 50%				Bueno 51 – 75%				Muy bueno 76 – 100%			
		0	7	13	19	26	33	39	45	51	57	63	69	76	82	88	94
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables												X				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica													X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X			
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad													X			
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación.													X			
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.													X			
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores													X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al proposito de la investigación													X			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación													X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Baja b) Regular c) Bueno d) Muy bueno

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

75


 Firma
 FLAMINIO G. VIGO SALDAÑA
 Notario de Cajamarca
MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS - FDCP**

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO : Narro Saavedra, Jorge Luis.
 1.2. CARGO : Abogado – Asesor.
 1.3. INSTITUCIÓN DONDE LABORA : Estudio Jurídico Particular.
 1.4. GRADO ACADÉMICO : Magister en Derecho Penal y Criminología.
- 1.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO TÉCNICO PENITENCIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE SALIDA DE LOS INTERNOS Y SUS EFECTOS CON RESPECTO A LOS FINES DE LA PENA, EN EL PENAL DE HUACARIZ CAJAMARCA, 2018.
 1.6. AUTORES DEL INSTRUMENTO: CABRERA QUIROZ, TONY – DAVILA RABANAL EDUARDO MARTIN
 1.7. TÍTULO DE LA INVESTIGACION: CRITERIOS DEL CONSEJO TÉCNICO PENITENCIARIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE SALIDA DE LOS INTERNOS Y SUS EFECTOS CON RESPECTO A LOS FINES DE LA PENA, EN EL PENAL DE HUACARIZ, CAJAMARCA, 2018.
 1.8. FECHA: 21/10/2019

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Criterios	Niveles	Baja 0 – 25%				Regular 26 – 50%				Bueno 51 – 75%				Muy bueno 76 – 100%			
		Indicadores	0	7	13	19	26	33	39	45	51	57	63	69	76	82	88
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado	6	12	18	25	32	38	44	50	56	62	68	75	81	87	93	100
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables														X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica														X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.														X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad														X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación.														X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos														X		
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores															X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación															X	
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación															X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Baja b) Regular c) Bueno d) **Muy bueno**

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%


 Jorge L. Narro Saavedra
 Abogado
 ICAC: 2606

ANEXO V: Cuestionarios de encuesta

Cuestionario dirigido a los trabajadores del consejo técnico penitenciario para el otorgamiento del permiso de salida de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en el penal de Huacariz Cajamarca, 2018.

ENCUESTADO:

Pedro Lazo Moreno

CARGO/ PROFESIÓN:

Presidente del Consejo Técnico Penitenciario (Director)

A continuación, le presentamos una serie de preguntas de carácter investigativo, los datos que nos proporcione serán tratados con total confidencialidad. Le pedimos, por tanto, que responda con la mayor sinceridad posible.

VI: PERMISO DE SALIDA- Art 43 del CEP

DIMENSION DE TIPOS DE PERMISOS

1. A su consideración, ¿Se les otorga a los internos del penal de Huacariz, permisos de salida ordinarios para realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación?

- a) Sí, se los concede siempre.
- b) Sí, mientras no constituya un riesgo para la sociedad y sea provechoso para su rehabilitación.

No se conceden permisos de salida ordinarios, porque:

por la emergencia de los establecimientos penitenciarios expresados en el DL 1325.

2. A su consideración, ¿Qué criterios se toma en cuenta para el otorgamiento de permisos de salida ordinarios a los internos del penal de Huacariz?

No se toma en cuenta ningún criterio, ya que no se conceden dichos permisos.

3. A su consideración, ¿Cuál de los siguientes permisos de salida extraordinarios se les otorga a los internos del penal de Huacariz con mayor frecuencia?

- a) Enfermedad grave, debidamente comprobada con certificación médica oficial, o muerte del cónyuge o concubino, padres, hijos o hermanos del interno.
- b) Nacimiento de hijos del interno.
- c) Realizar gestiones personales, de carácter extraordinario, que demanden la presencia del interno en el lugar de la gestión.
- d) Todas las anteriores.

Ninguna de las anteriores.

4. A su consideración, ¿Se les otorga a los internos del penal de Huacariz, permisos de salida extraordinarios?

- a) Sí, se los concede siempre.
- b) Sí, mientras no constituya un riesgo para la sociedad y sea provechoso para su rehabilitación.

No se conceden permisos de salida extraordinarios, porque:

se declaró en emergencia los establecimientos
penitenciarios según el DL N° 1325.

5. A su consideración, ¿Qué criterios se toma en cuenta para el otorgamiento de permisos de salida extraordinarios a los internos del penal de Huacariz?

No se toma en cuenta ningún criterio ya que no
se otorgan permisos de salida por el DL 1325.

V_D: FINES DE PENA- Art. IX del título preliminar del Código Penal

DIMENSION DE FUNCIONES

6. De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de las funciones preventivas de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

No ya que no se otorgan permisos de salida, por lo tanto no se aplican criterios.

7. De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de las funciones protectoras de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

La función protectora tiene el fin de proteger a la sociedad del infractor por medio de la incuización del penado y al no dejarlo salir por medio de estos permisos se lo custodia.

8. De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de las funciones resocializadoras de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Al no otorgarse los permisos de salida, el interno no puede resocializarse.

9. ¿Considera Ud. que el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz son un mecanismo de reinserción social que constituye a la finalidad de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Ya que al poder salir por medio de estos permisos el interno podrá reencantarse con su familia y entorno cercano, calmando su ansiedad.

10. ¿Considera Ud. eficaces los criterios del Consejo Técnico Penitenciario para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

No se otorgan permisos de salida bajo criterios de Consejo técnico penitenciario, sino por factores externos como la declaración en emergencia del penal.

11. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. que el poco presupuesto destinado a las políticas penitenciarias genera el incumplimiento de los fines de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Si ya que no se asigna presupuesto para contratar personal idóneo y capacitado para controlar los permisos de salida.

12. ¿Considera correcta la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los permisos de salida a los internos del penal de Huacariz?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

No se toman en cuenta parámetros jurídicos para el otorgamiento de permisos de salida.

13. En su experiencia, ¿Considera Ud. que lo establecido en el Código de Ejecución Penal es suficiente para lograr el cumplimiento de los fines de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Se requiere también la asignación de un justo y correcto presupuesto.

14. ¿Considera Ud. que existen deficiencias jurídicas en los casos de permisos de salida?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Hay muchas contradicciones en la normatividad.

¡Gracias por su participación!

Cuestionario dirigido a los trabajadores del consejo técnico penitenciario para el otorgamiento del permiso de salida de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en el penal de Huacariz Cajamarca, 2018.

ENCUESTADO:

 Gilberto Cabada Márquez

CARGO/ PROFESIÓN:

 Jefe del órgano Técnico de Tratamiento

A continuación, le presentamos una serie de preguntas de carácter investigativo, los datos que nos proporcione serán tratados con total confidencialidad. Le pedimos, por tanto, que responda con la mayor sinceridad posible.

VI: PERMISO DE SALIDA- Art 43 del CEP

DIMENSION DE TIPOS DE PERMISOS

1. A su consideración, ¿Se les otorga a los internos del penal de Huacariz, permisos de salida ordinarios para realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación?

- a) Sí, se los concede siempre.
- b) Sí, mientras no constituya un riesgo para la sociedad y sea provechoso para su rehabilitación.

c) No se conceden permisos de salida ordinarios, porque:

 Se declaró en emergencia los establecimientos penitenciarios - DL 1325

2. A su consideración, ¿Qué criterios se toma en cuenta para el otorgamiento de permisos de salida ordinarios a los internos del penal de Huacariz?

 No se toma en cuenta ningún criterio, salvo la declaratoria en emergencia de los establecimientos penitenciarios

3. A su consideración, ¿Cuál de los siguientes permisos de salida extraordinarios se les otorga a los internos del penal de Huacariz con mayor frecuencia?

- a) Enfermedad grave, debidamente comprobada con certificación médica oficial, o muerte del cónyuge o concubino, padres, hijos o hermanos del interno.
- b) Nacimiento de hijos del interno.
- c) Realizar gestiones personales, de carácter extraordinario, que demanden la presencia del interno en el lugar de la gestión.
- d) Todas las anteriores.
- Ninguna de las anteriores.

4. A su consideración, ¿Se les otorga a los internos del penal de Huacariz, permisos de salida extraordinarios?

- a) Sí, se los concede siempre.
- b) Sí, mientras no constituya un riesgo para la sociedad y sea provechoso para su rehabilitación.
- No se conceden permisos de salida extraordinarios, porque:

Se declaró en emergencia los establecimientos penitenciarios por DL 1325.

5. A su consideración, ¿Qué criterios se toma en cuenta para el otorgamiento de permisos de salida extraordinarios a los internos del penal de Huacariz?

Ninguno puesto que no se otorgan permisos de salida por la emergencia DL 1325.

V_D: FINES DE PENA- Art. IX del título preliminar del Código Penal

DIMENSION DE FUNCIONES

6. De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de las funciones preventivas de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Me da que no se otorgan permisos de salida y esto genera rechazo e ira en los internos.

7. De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de las funciones protectoras de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Al no otorgar permiso de salida no se permite al interno resocializarse y si lo evita, protegiendo a la población.

8. De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de las funciones resocializadoras de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

No se otorgan permisos de salida, por lo tanto el interno no puede resocializarse.

9. ¿Considera Ud. que el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz son un mecanismo de reinserción social que constituye a la finalidad de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Notifica al interno a ser mejor persona, responsable y con buena conducta para ganarse la aprobación de su beneficio

10. ¿Considera Ud. eficaces los criterios del Consejo Técnico Penitenciario para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

No se toman en cuenta los peritajes, sino otro tipo de factores.

11. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. que el poco presupuesto destinado a las políticas penitenciarias genera el incumplimiento de los fines de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

No hay presupuesto para contratar el suficiente personal que custodie a los internos para su salida.

12. ¿Considera correcta la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los permisos de salida a los internos del penal de Huacariz?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

No se toman en cuenta los parámetros que lo establecen
en el DL 1325.

13. En su experiencia, ¿Considera Ud. que lo establecido en el Código de Ejecución Penal es suficiente para lograr el cumplimiento de los fines de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Se necesita considerar tres criterios determinantes como:
naturaleza del delito cometido, la gravedad del hecho y la
ascendencia social del hecho punible.

14. ¿Considera Ud. que existen deficiencias jurídicas en los casos de permisos de salida?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Se debería mejorar la asignación del presupuesto ya que
no se cuenta con los recursos necesarios para realizar
una correcta gestión.

¡Gracias por su participación!

Cuestionario dirigido a los trabajadores del consejo técnico penitenciario para el otorgamiento del permiso de salida de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en el penal de Huacariz Cajamarca, 2018.

ENCUESTADO:

Cipriano Rodriguez Paz

CARGO/ PROFESIÓN:

Subdirector de seguridad penitenciaria.

A continuación, le presentamos una serie de preguntas de carácter investigativo, los datos que nos proporcione serán tratados con total confidencialidad. Le pedimos, por tanto, que responda con la mayor sinceridad posible.

V1: PERMISO DE SALIDA- Art 43 del CEP

DIMENSION DE TIPOS DE PERMISOS

1. A su consideración, ¿Se les otorga a los internos del penal de Huacariz, permisos de salida ordinarios para realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación?

- a) Sí, se los concede siempre.
- b) Sí, mientras no constituya un riesgo para la sociedad y sea provechoso para su rehabilitación.
- c) No se conceden permisos de salida ordinarios, porque:

los internos no solicitan permisos de salida ordinarios.

2. A su consideración, ¿Qué criterios se toma en cuenta para el otorgamiento de permisos de salida ordinarios a los internos del penal de Huacariz?

No se considera ningún criterio ya que no se admiten ningún permiso de salida

3. A su consideración, ¿Cuál de los siguientes permisos de salida extraordinarios se les otorga a los internos del penal de Huacariz con mayor frecuencia?

- a) Enfermedad grave, debidamente comprobada con certificación médica oficial, o muerte del cónyuge o concubino, padres, hijos o hermanos del interno.
- b) Nacimiento de hijos del interno.
- c) Realizar gestiones personales, de carácter extraordinario, que demanden la presencia del interno en el lugar de la gestión.
- d) Todas las anteriores.

e) Ninguna de las anteriores.

4. A su consideración, ¿Se les otorga a los internos del penal de Huacariz, permisos de salida extraordinarios?

- a) Sí, se los concede siempre.
- b) Sí, mientras no constituya un riesgo para la sociedad y sea provechoso para su rehabilitación.

c) No se conceden permisos de salida extraordinarios, porque:

No se conceden permisos de salida por el decreto legislativo 1325, que declara en emergencia los penales.

5. A su consideración, ¿Qué criterios se toma en cuenta para el otorgamiento de permisos de salida extraordinarios a los internos del penal de Huacariz?

No se consideran criterios para el otorgamiento de permisos de salida porque no se los otorga.

V_D: FINES DE PENA- Art. IX del título preliminar del Código Penal**DIMENSION DE FUNCIONES**

6. De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de las funciones preventivas de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

No se otorgan permisos de salida al interno.

7. De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de las funciones protectoras de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Xa que se logra el aislamiento del interno que no puede ser reinserado en la sociedad.

8. De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de las funciones resocializadoras de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Al no otorgarse permiso de salida es más complicado que el interno pueda resocializar con el exterior.

9. ¿Considera Ud. que el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz son un mecanismo de reinserción social que constituye a la finalidad de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

El interno se preocupa por tener una buena conducta y ser responsable ya que esto es requisito para el otorgamiento de dicho permiso.

10. ¿Considera Ud. eficaces los criterios del Consejo Técnico Penitenciario para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

No se consideran criterios técnicos penitenciarios.

11. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. que el poco presupuesto destinado a las políticas penitenciarias genera el incumplimiento de los fines de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Existe deficiencia logística dentro del penal lo que dificulta el otorgamiento de permisos.

12. ¿Considera correcta la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los permisos de salida a los internos del penal de Huacariz?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

No se consideran juramentos jurídicos para el otorgamiento de estos permisos sino que en este caso se consideran factores externos, como la emergencia penitenciaria.

13. En su experiencia, ¿Considera Ud. que lo establecido en el Código de Ejecución Penal es suficiente para lograr el cumplimiento de los fines de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Hace falta complementar los vacíos existentes en el CEP, con el DL N° 654.

14. ¿Considera Ud. que existen deficiencias jurídicas en los casos de permisos de salida?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

No existe una adecuada asignación presupuestal.

¡Gracias por su participación!

Cuestionario dirigido a los trabajadores del consejo técnico penitenciario para el otorgamiento del permiso de salida de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en el penal de Huacariz Cajamarca, 2018.

ENCUESTADO:

Francisco Vasquez Setelo

CARGO/ PROFESIÓN:

Administrador

A continuación, le presentamos una serie de preguntas de carácter investigativo, los datos que nos proporcione serán tratados con total confidencialidad. Le pedimos, por tanto, que responda con la mayor sinceridad posible.

V₁: PERMISO DE SALIDA- Art 43 del CEP

DIMENSION DE TIPOS DE PERMISOS

1. A su consideración, ¿Se les otorga a los internos del penal de Huacariz, permisos de salida ordinarios para realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación?

- a) Sí, se los concede siempre.
- b) Sí, mientras no constituya un riesgo para la sociedad y sea provechoso para su rehabilitación.
- c) No se conceden permisos de salida ordinarios, porque:

No se solicitan permisos de salida por los internos o no tengo conocimiento de estos.

2. A su consideración, ¿Qué criterios se toma en cuenta para el otorgamiento de permisos de salida ordinarios a los internos del penal de Huacariz?

Se critican los criterios ya que el permiso de salida no se otorga por la razón que no hay solicitudes.

3. A su consideración, ¿Cuál de los siguientes permisos de salida extraordinarios se les otorga a los internos del penal de Huacariz con mayor frecuencia?

- a) Enfermedad grave, debidamente comprobada con certificación médica oficial, o muerte del cónyuge o concubino, padres, hijos o hermanos del interno.
- b) Nacimiento de hijos del interno.
- c) Realizar gestiones personales, de carácter extraordinario, que demanden la presencia del interno en el lugar de la gestión.
- d) Todas las anteriores.
- e) Ninguna de las anteriores.

4. A su consideración, ¿Se les otorga a los internos del penal de Huacariz, permisos de salida extraordinarios?

- a) Sí, se los concede siempre.
- b) Sí, mientras no constituya un riesgo para la sociedad y sea provechoso para su rehabilitación.
- c) No se conceden permisos de salida extraordinarios, porque:

Debido a la Esclerotia de Emergencia de los establecimientos penitenciarios no se otorgan estos permisos

5. A su consideración, ¿Qué criterios se toma en cuenta para el otorgamiento de permisos de salida extraordinarios a los internos del penal de Huacariz?

No se toma en cuenta ningún criterio debido a la emergencia.

V_D: FINES DE PENA- Art. IX del título preliminar del Código Penal

DIMENSION DE FUNCIONES

6. De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de las funciones preventivas de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Ya que al no otorgarse este permiso no hay ningún cumplimiento de los fines de la pena.

7. De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de las funciones protectoras de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

El fin protector de la pena tiene el objetivo de neutralizar al interno por medio del aislamiento, ya que no es posible reinserarlo a la sociedad.

8. De lo anterior, ¿Considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz, logran el cumplimiento de las funciones resocializadoras de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

No se puede resocializar al no otorgarse el permiso.

9. ¿Considera Ud. que el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz son un mecanismo de reinserción social que constituye a la finalidad de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Promueve el buen comportamiento del interno en el interior del establecimiento penitenciario y lo hace más responsable.

10. ¿Considera Ud. eficaces los criterios del Consejo Técnico Penitenciario para el otorgamiento de permisos de salida a los internos del penal de Huacariz?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Hay factores externos que no pueden aplicarse criterios del otorgamiento de cada permiso.

11. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. que el poco presupuesto destinado a las políticas penitenciarias genera el incumplimiento de los fines de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

No se cuenta con el suficiente presupuesto, pues al intentar dar dicho permiso no se cuenta con la logística necesaria para custodiar al interno.

12. ¿Considera correcta la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los permisos de salida a los internos del penal de Huacariz?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

No se consideran razones jurídicas para aceptar los permisos de salida, ya que se toman en cuenta los factores externos como el de la emergencia en los establecimientos Penitenciarios

13. En su experiencia, ¿Considera Ud. que lo establecido en el Código de Ejecución Penal es suficiente para lograr el cumplimiento de los fines de la pena?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Se debe complementar los vacíos existentes en el código de Ejecución Penal.

14. ¿Considera Ud. que existen deficiencias jurídicas en los casos de permisos de salida?

a) Sí.

b) No.

Por qué:

Existen contradicciones entre los cuerpos jurídicos

¡Gracias por su participación!

ANEXO V: Base de datos

N ^o	Encuestado	Cargo	VI: PERMISO DE SALIDA						FINES DE PENA																		
			TIPOS DE PERMISOS						FUNCIONES						CUMPLIMIENTO DE LOS FINES				CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL								
			Per. Ordinarios			Per. Extraordinarios			Preventiva		Protectora		Resocializadora		Reinc. Social		Eficacia		Presupuesto		Parámetros jurídicos						
			P1	P1A	P2A	P3	P4	P4A	P5A	P6	P6A	P7	P7A	P8	P8A	P9	P9A	P10	P10A	P11	P11A	P12	P12A	P13	P13A	P14	P14A
1	Pedro Lazo Moreno	Presidente del Consejo Técnico Penitenciario	3	1	1	5	3	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1
2	Gilberto Cabada Vásquez	Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento	3	2	1	5	3	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	2	1	1	2	2	2	2	2	1	1
3	Cipriano Rodríguez Paz	Sub director de Seguridad Penitenciaria	3	2	1	5	3	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	3	1	2
4	Francisco Vásquez Sotero	Administrador	3	1	1	5	3	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	2	2	1	2	2	3	2	2	1	2